



PARN-086

ESTADO No. 086
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	20-dic-17	PARN-3590	<p>DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAL-08001X el día nueve (09) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-060-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 17 a 26, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha nueve (09) de octubre de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No. JAL-08001X, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. 3. Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso y a la Fiscalía General de la Nación informando el Hallazgo plasmado en el Informe correspondiente a la Etapa de Inspección de Campo de fecha nueve (09) de octubre de 2017, denominado "explotación de forma ilegal". 4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	3	20-dic-17	PARN-3591	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 requerida en el numeral 2.6 del auto PARN No 0291 de 30 de marzo de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los FBM semestrales de 2013, 2017</p> <p>2.2.2 Los FBM anuales de 2013 y 2016 y sus planos de labores anexos.</p> <p>2.2.3 La póliza minero ambiental No 49-43-101000338 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2017.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, II trimestre de 2014, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1. Manifieste que trámite o acción ha iniciado teniendo en cuenta la resolución No Resolución No. 0976 de 15 de Marzo de 2017, a partir de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, dio por terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitado por la Sociedad CERAMICA ITALIA S.A, a través de radicado No. 013876 del 05 de septiembre de 2016, para la explotación de Arcilla, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. IFF-08001X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Requerir a la sociedad titular, el pago del faltante por concepto de pago de visita por valor de \$102.110, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición, presentado en contra de la resolución No 001966 del 31 de mayo de 2016, por la cual se negó la inscripción de la cesión derechos, de conformidad a las competencias otorgadas mediante resolución No 206 de marzo de 20134.</p> <p>2.7 Informar a la titular que teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental está a punto de</p>
------	------------	----------------------	---	-----------	-----------	---



					<p>vencerse, en el momento pertinente para su reposición deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se evaluarán los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017 allegados mediante radicados No 20179070027082 del 31 d julio de 2017 radicado No 20179070269882 del 23 de octubre de 2017 respectivamente,</p> <p>2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IFF-08001X mediante la póliza de seguro No 49-43-101000338, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	00230-15	CIMACOM	2	20-dic-17	PARN-3592 <p>1. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00230-15 el día diecisiete (17) de octubre 2017, fue emitido el Informe MCGM-067-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 12 a 23. para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Informar a la titular que al momento iniciar labores de construcción y montaje y/o</p>



						<p>explotación y contar con personal, se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene igualmente se le recuerda a la titular que aunque en el momento de la visita no se observó personal trabajando en los hornos de beneficio activos, el personal empleado debe contar con los elementos de protección personal y contar con su afiliación integral a la seguridad.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	4	20-dic-17	PARN-3593	<p>1. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar al titular: 2.2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FF1-082 el día del 18 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe Informe GSC-184-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 129 a 142. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Mantener la suspensión de acceso a la mina para realizar trabajos de explotación o avance de frentes hasta tanto cuente con las condiciones de ventilación ya que se evidenciaron registros de CO y CO2 por encima de los límites permisibles, por lo que deberá allegar los aforos de ventilación y los registros y controles para corregir la no conformidad; medida impuesta en la visita técnica realizada el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, al área del contrato de Concesión FF1-082, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-184-NOHR-2017 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la</u></p>



exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados específicamente por el incumplimiento 3.1. (3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.1.5., 3.1.6., 3.1.7.), y Auto PARN-1934 del 18 de octubre de 2015, numeral 2.2. (2.2.1.).

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FF1-082, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento PARN-035-JLCR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. FF1-082, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.5.1. Contar con los autorrescatadores de forma individual para el personal que labora en la mina.

2.5.2. Allegar los registros de producción para los años 2015, 2016 y 2017.

2.5.3. Contar con el manual de operación segura para maquinaria y equipos y las inspecciones realizadas a los mismos.

2.5.4. Contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas.

2.5.5. El personal debe contar con capacitación en trabajos en alturas, además deberán contar con los equipos necesarios, un registro de inspección a equipos y el procedimiento y permisos para ejecutar trabajos en alturas. --Se recomienda contar con los procedimientos de trabajos seguros.

2.5.6. Contar con un control para salida e ingreso del personal que labora en la mina

2.5.7. Contar con el plan de transporte

2.5.8. Contar, implementar y socializar el SG-SST

2.5.9. Contar con el plan de trabajo anual en SST, soportes de inducción y reinducción en SST y la matriz de peligros.



- 2.5.10. Contar con el plano de riesgos de la mina actualizado
- 2.5.11. Contar con el plano de labores actualizado
- 2.5.12. Contar con un procedimiento para investigación de Accidentes de trabajo. --Se recomienda Contar con el COPASST o Vigía en SST, con sus actas de conformación y de reunión mensual.
- 2.5.13. Contar con los refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados.
- 2.5.14. Contar con el plan de emergencias y las evidencias de su implementación
- 2.5.15. Contar con un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos
- 2.5.16. Contar con un equipo para la medición de gases (O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S).
- 2.5.17. Contar con los planos de ventilación, aforos de ventilación de acuerdo a lo requerido en el decreto 1886 de 2015.
- 2.5.18. Contar con el Procedimiento de Trabajo Seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- 2.5.19. Aislar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados (Nicho manto la esperanza o M1 y sobreguia manto Napolitana).
- 2.5.20. Contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros.
- 2.5.21. Contar con el plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, etc.
- 2.5.22. Contar con el plan de sostenimiento
- 2.5.23. El sistema de transporte debe contar con seguros para evitar movimientos no previstos.
- 2.5.24. Contar para los malacates con frenos independientes uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
- 2.5.25. En los inclinados cuando la inclinación es mayor de 20° debe contar con manila de seguridad en los sitios donde no se evidencio.
- 2.5.26. Cuando la inclinación supera los 45° debe contar con pasos de madera o escalones.
- 2.5.27. Contar con la señalización de rutas de escape, tambores, sobreguias, frentes de explotación, refugios, áreas restringidas y labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas y riesgos.
- 2.5.28. Allegar el pago de seguridad social de los trabajadores
- 2.5.29. A los 5 metros del inclinado el diamante debe realizar el sostenimiento y sellamiento al techo ya que se evidencio un orificio expuesto a la intemperie.



						<p>2.5.30. Instalar y reorganizar el forro del techo en el inclinado diamante</p> <p>2.5.31. Nivelar la línea en la abscisa 29 ya que se evidencio desnivelada. --Se recomienda en el inclinado diamante a los 56 metros realizar limpieza de la vía, ensanche y mantenimiento o cambio de las puertas que se encuentran fracturadas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN , SARA MARIA VASQUEZ BRAND Y LEONEL GONZALEZ GONZALEZ	3	20-dic-17	PARN-3594	<p>1. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolucion 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar a los titulares:</p> <p>2.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FFG-151 el pasado día catorce (14) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-020-OVRS-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 12 a 20. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. FFG-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 99,92% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el</p>



					<p>artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 1124 del 10 de julio de 2015, numeral 2.3., literal d).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01119-15	SOCIEDAD LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	20-dic-17	<p>PARN-3595</p> <p>2. DISPONE Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.10. Informar a la titular: 2.10.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1119-15 el día 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-041-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 15 a 33 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11. Ordenar para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se realice la implementación del plan de cierre y abandono en el frente activo, teniendo en cuenta que se avanza en dirección al límite del título de este sector, situación que genera riesgo, debiendo la titular con su labor minera garantizar la estabilidad de los predios vecinos, de igual forma deberá aislar y señalar el frente, de acuerdo al informe de visita PARN-041-PJBC-2017 del día 13 de julio de 2017.</p> <p>2.12. Conminar a la titular para que de estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados</p>



					<p>en el Auto PARN- 2485 del día 20 de septiembre de 2016, numeral 2.6.4.</p> <p>2.13. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1119-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-1010000935 expedida el día 11 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 10 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.14. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JIC-15531	INGENIERIA CONSEVACIONISTA INCON LTDA	2	20-dic-17	PARN-3596 <p>DISPONE</p> <p>2.15. Informar a la titular:</p> <p>2.15.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIC-15531 el día trece (13) de noviembre 2017, fue emitido el Informe PARN-061-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	20-dic-17	PARN-3597	<p>DISPONE</p> <p>1. Informar al titular:</p> <p>1.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IJQ-11361X el pasado día trece (13) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-065-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 35 a 46. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IJQ-11361X, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del AVANCE y CUMPLIMIENTO de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-065-ORSR-2017 del día trece (13) de noviembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. . IJQ-11361X, descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:</p> <p>2.1. Explicar cuál es la relación que existe entre el titular minero y la empresa C&C Asociados y Coincol de Colombia, allegando al expediente el documento correspondiente.</p> <p>2.2. Actualización del plano topográfico. (45 días)</p> <p>2.3. Implementación los PTS (60 días)</p> <p>2.4. Implementación del SGSST y plan de Emergencia para las labores mineras de explotación en el área del contrato de concesión IJQ-11361X (90 días)</p> <p>2.5. Implementar control de ingresos y salida de personal de la mina (30 días).</p> <p>2.6. Contar con el plano de riesgos para la mina (30 días).</p> <p>2.7. Implementar señalización de tipo informativo preventivo y de seguridad en la zona de explotación. (30 días).</p> <p>2.8. Realizar los trabajos correspondientes para el encausamiento del Río Cusiana para prevenir que la dinámica del Río realice socavamiento en el margen derechos aguas arriba a</p>
------	------------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



					<p>aguas abajo dentro del área del contrato IJQ-11361X. (90 días).</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>3. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. IJQ-11361X mediante la póliza de seguro No 26 DL000542, expedida el día 23 de febrero de 2017, con vigencia hasta el día 26 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	2	20-dic-17	PARN-3598	<p>DISPONE</p> <p>5. Informar a la titular:</p> <p>5.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DE3-11K el pasado día veintisiete (27) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-48-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el</p>



					<p>incumplimiento a los Autos PARN-1941 del 09 de octubre de 2015, numeral 2.2. (2.2.1.), y Auto PARN-2571 del 23 de agosto de 2017 numeral 2.8. última viñeta.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. DE3-11K mediante la póliza de seguro No. 27 DL000584, expedida el día 29 de marzo de 2017, con vigencia hasta el día 28 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	DGB-111	PRODUCTOS DE CABON LTDA	3	20-dic-17	PARN-3599	<p>DISPONE</p> <p>9. Informar a la titular:</p> <p>9.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DGB-111 el pasado día veintiocho de Agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-48-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Mantener la orden de suspensión de los frentes que no se ventilan continuamente y no se reforan una vez abiertos, medida que se adopta de acuerdo a la diligencia de inspección realizada el día 28 de agosto de 2017, al área del contrato de concesión DGB-111, plasmada en el informe PARN-48-ORSR-2017 del día 28 de agosto de 2017.</p> <p>11. Mantener la orden de suspensión de las labores de tipo exploratorio en las BM 1 y 2 el Cóndor por cuanto no se encuentran incluidas en el Ajuste al PTO presentado, medida que se</p>



adopta de acuerdo a la diligencia de inspección realizada el día 28 de agosto de 2017, al área del contrato de concesión DGB-111, plasmada en el informe PARN-48-ORSR-2017 del día 28 de agosto de 2017.

12. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. DGB-111, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del AVANCE Y CUMPLIMIENTO de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-48-ORSR-2017 del día 05 de septiembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. DGB-111, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

12.1. Señalización, abcisado, implementar nichos en el nivel de transporte, complementar (15 días).

12.2. Implementar plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886/2015, presentar planos de Ventilación, isométrico de ventilación registros de aforo de ventilación. (30 días)

12.3. Implementar y poner en marcha el programa de sostenimiento para la mina, se debe reforzar toda la mina en los diferentes sectores que lo necesitan, toda labor minera debe reforzar se una vez se avance. (inmediato).

12.4. Actualización topográfica a 30 de agosto de 2017 (15 días).

12.5. Presentar pago de seguridad social de las minas cóndor 1 y 2 (15 días).

12.6. Contar con un profesional técnico en la parte de seguridad bajo tierra, SGSST, y plan de emergencia (30 días).

12.7. Puesta en marcha del SGSST y plan de emergencia, complementar los PTS (30 días).

12.8. Presentar planillas de los EPP del último año 2017. (15 días).



					<p>12.9. Ventilar los frentes de avance en todo momento de acuerdo con el plan de ventilación (inmediato)</p> <p>12.10. Complementar dispositivo en caso de ruptura de la guaya o falla en el malacate para la vagoneta (30 días).</p> <p>12.11. Complementar señalización bajo tierra (15 días).</p> <p>12.12. Colocar protección a la carrera del malacate (15 días).</p> <p>12.13. Implementación de nichos en los niveles (45 días)</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>13. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DGB-111 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000673, expedida el día 13 de octubre de 2017, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>14. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	7240	COOPROCARBON LTDA	7	20-dic-17	PARN-3600	1. REQUERIMIENTOS



Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

14.1. Informar a la titular:

14.1.1. Que como resultado del accidente ocurrido en la mina cabrerita manto 4 ubicada en la vereda el Guatamo del Municipio de Socotá, en el área del título minero 7240, el pasado diecinueve (19) de abril de 2017, fue emitido el Informe No. ESSMN-2017004-I. E, acta de inspección a la mina para investigación de accidente-acta con código IG-EN-01-17 del 27 de abril de 2017 e informe final de accidente minero IG-EN-01-17-ESSM O PASSM el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.

14.2. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 27 de abril de 2017, al área del contrato de Concesión 7240, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta con código IG-EN-01-17 del día 27 de abril de 2017-ESSM O PASS, donde de forma inmediata se suspendió el avance de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en manto 4 y manto 5 hasta tanto se realice todo el desagüe de las labores mineras, se realice el diseño e implementación del plan de ventilación de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y se cuente con la autorización de la Agencia Nacional de Minería para el avance de dichas labores previa visita a la mina de la Agencia.

14.3. Mantener la medida de suspensión impuesta en el informe final de accidente minero impuestas el día 03 de mayo de 2017, al área del contrato de Concesión 7240, notificada a través del acta suscrita y plasmada en la misma, donde se suspende de manera inmediata el transporte, uso y consumo de material de explosivos y sus respectivos accesorios, teniendo en cuenta que los operadores de explosivos deben estar debidamente capacitados y certificados no solamente por las fuerzas militares, sino también por el SENA u otras instituciones para tal fin, así las cosas, la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 146 del Decreto 1886 de 2015.

14.4. Ordenar a la titular dar estricto cumplimiento a la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.



14.5. Poner en conocimiento de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2711 del 12 de septiembre de 2017, numeral 2.2. (2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4.) y 2.3. (2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4.).

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

14.6. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 7240.

14.6.1. Se sirva aclarar porque reporta regalías del cuarto trimestre de 2016, si para esta fecha el título se encontraba suspendido por CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

14.7. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 7240, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de los avances realizados y se dé cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en las visitas realizadas, frente a las medidas preventivas y de seguridad contenidas en el acta de Inspección a la mina para investigación de accidente y Formato de Informe Final –Investigación de accidentes Mineros, realizada por la Agencia Nacional de Minería, con código No. IG-EN-01-17 del 27 de abril de 2017, realizada el día 03 de mayo de 2017, en el área del contrato de concesión No. 7240, descritas en los numerales 1.3 y 1.4., del presente acto, como son:

14.7.1. Realizar recuperación del sostenimiento y sección del nivel 1 y 2 en manto 4, en ventana a manto 5 y nivel de manto 5. Se debe iniciar de inmediato.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>14.7.2. Ventilar permanentemente (24 horas), de forma mecanizada, todas las labores de la mina, garantizando una atmosfera minera dentro de los VLP establecidos en el Decreto 1886 de 2015, manteniendo los registros actualizados en libros y tableros de control de gases.</p> <p>14.7.3. Actualizar el plan de emergencia de la mina, la matriz de identificación, evaluación y valoración de riesgos y en general actualizar todo el SG-SST.</p> <p>14.7.4. Socializar el evento ocurrido con los trabajadores de la mina</p> <p>14.7.5. Realizar monitoreo diario del flujo o caudal de agua que proviene del tambor 114 y realizar inspecciones a los demás tambores del nivel 1.</p> <p>14.7.6. Reinducción de los procedimientos Operativos normalizados PON y reentrenamiento en el plan de emergencias</p> <p>14.7.7. Diseño e implementación de programa de inspecciones, monitoreo y registro diario de los caudales de agua al interior de la mina sobre el nivel 1.</p> <p>14.7.8. Continuar con el bombeo a superficie del agua que se encuentra acumulada en la mina.</p> <p>14.7.9. Capacitación en identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos</p> <p>14.7.10. Reinducción al puesto de trabajo</p> <p>14.7.11. Socialización de la lección aprendida a todos los trabajadores</p> <p>14.7.12. Implementar un sistema de alarma y comunicación de emergencia en puntos estratégicos que garantice la comunicación con todo el personal que se encuentra en la mina.</p> <p>14.7.13. Realizar mantenimiento al nivel 1 y sus respectivos tambores con el fin de realizar monitoreo permanente y continuo a las filtraciones de agua, considerando la dilución de gases presentes actualmente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



14.7.14. Definir en profundidad la existencia o no de labores mineras antiguas y abandonadas en los mantos 4, 5, 6, y 7, con el fin de definir una zona de seguridad que aislé dichos trabajos en caso de su existencia.

14.7.15. Informe detallado del avance y cumplimiento del plan de trabajo realizado por la titular frente a las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el presente informe de investigación de accidente, sin olvidar que lo debe realizar mensualmente.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

14.8. Informar a la titular que, respecto al trámite de multa iniciado en el Auto PARN- 0377 del día 12 de abril de 2017, frente a la presentación del certificado de estado de trámite de la suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos en mención.

14.9. Informar a la titular que frente al radicado No. 20169030091472 del día 16 de diciembre de 2016, donde allega informe de descargos frente a Auto PARN-2438 del día 09 de septiembre de 2016, este será evaluado y corroborado técnicamente, en posterior acto administrativo y visita técnica respectiva.

2.10. Informar a la titular que frente al radicado No. 20179030029922 del día 10 de mayo de 2017, este se da por recibido y su evaluación se realizará en próximo acto administrativo.

1.11. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

1.12. Oficiar a CORPOBOYACA para que se sirva informar el estado de trámite de la suspensión impuesta mediante Resolución No. 3299 del 10 de octubre de 2016.



						<p>1.13. Remitir copia del informe Final –Investigación de accidentes Mineros a CORPOBOYACA para lo de su competencia.</p> <p>1.14. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 7240 mediante la póliza de seguro No. 36 DL001430, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	5	20-dic-17	PARN-3601	<p>DISPONE</p> <p>14.10. Informar al titular:</p> <p>14.10.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-031-LTCG-2017 del 30 de agosto de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 16 a 28, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>14.11. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN-0405 del día 03 de marzo de 2015, numeral 3.4., (3.4.3., 3.4.4., 3.4.5., 3.4.6., 3.4.7.).</p> <p>14.12. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el</p>



artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

14.13. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. HHG-15171, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-031-LTCG-2017 del 30 de agosto de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. HHG-15171, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:

14.13.1. Mantener y presentar el plano de labores actualizado y publicado en el área de trabajo.

14.13.2. Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, específicamente en lo relacionado con la configuración geométrica de la explotación.

14.13.3. Adecuar el área para la disposición de estériles acorde a lo aprobado en el PTO.

14.13.4. Realizar una adecuada disposición temporal de material acopiado junto a los frentes de explotación inactivos.

14.13.5. Realizar limpieza del área (levantamiento de residuos producto del beneficio de la arcilla, retiro de la chatarra y entregarla a un tercero que realice una adecuada disposición final, acopiar de manera adecuada el material utilizado para la ignición de los hornos - coque).

14.13.6. Implementar y/o adecuar las obras a que haya lugar a fin de lograr un adecuado manejo de aguas de escorrentía y las que se generan por infiltración.

14.13.7. Presentar la actualización del SGSST, acorde a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y 052 de 2017.

14.13.8. Presentar el Plan de emergencias, así como los respectivos soportes de su implementación, incluyendo el plano de riesgos.



14.13.9.Allegar el soporte de pago de Seguridad social y riesgos profesionales del personal vinculado en el proyecto.

14.13.10. Allegar los procedimientos de trabajo seguro y soportes de la implementación de los mismos para la operación de los hornos en el proceso de beneficio de arcilla, así como de la maquinaria y equipos empleados para todas las labores mineras.

14.13.11. Allegar el procedimiento de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y maquinaria empleados para las labores mineras, con soportes de su implementación.

14.13.12. Informar acerca de la procedencia del agua para labores de beneficio, en razón a que en el acto administrativo por medio del cual se otorgó licencia ambiental, no quedó inmersa la concesión de aguas para uso industrial, en caso de requerir tal permiso ambiental, deberá tramitar lo pertinente ante CORPORINOQUIA.

14.13.13. Allegar el pronunciamiento de la Corporación, respecto de la operación de un tercer horno de cocción de piezas de alfarería identificado en la inspección de fiscalización, teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgó permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de dos hornos; y en caso de requerirse, allegar el acto administrativo por medio del cual se modifica la Licencia ambiental para incluir el tercer hornos, en razón a que el instrumento de manejo ambiental solo autorizó la operación de dos hornos.

14.13.14. Allegar el procedimiento para el control de volúmenes de producción, así como los respectivos soportes de la implementación del mismo, teniendo en cuenta que se había realizado requerimiento en visita anterior, sin evidenciar cumplimiento del mismo.

14.13.15. Realizar obras o actividades tendientes al manejo de aguas de escorrentía superficiales y subsuperficiales, evitando saturación de los materiales para evitar grietas y cárcavas que faciliten el desprendimiento de volúmenes considerables, que pueden afectar a los trabajadores, así como la infraestructura utilizada para el beneficio de arcilla.

14.13.16. Terminar lo relacionado con la puesta en marcha del sistema eléctrico para el



funcionamiento y operación de maquinaria y equipo; adecuar un sitio para el almacenamiento del coque empleado para el proceso de quema de piezas de alfarería, en razón a que se encuentra a la intemperie.

14.13.17. Realizar limpieza general de la zona, consistente en retiro de chatarra para ser entregada a un tercero que realice una adecuada disposición final, así como lo pertinente con los residuos producto de la quema de material que se encuentran junto al frente de explotación sin contar con condiciones adecuadas de almacenamiento.

14.13.18. Implementar un procedimiento para el control de volúmenes de producción, así como de los procedimientos de trabajo seguro para todo el proceso, los cuales deben contar con los respectivos soportes de implementación que permitan realizar un mejor seguimiento

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

14.14. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHG-15171 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001448, expedida el día 22 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 23 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

14.15. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ Y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO	3	20-dic-17	PARN-3602	<p>DISPONE</p> <p>14.16. Informar a los titulares:</p> <p>14.16.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-017-OVRS-2017 del 19 de septiembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 42, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>14.16.2. Que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada con base a la Resolución No. 1471 del 04 de junio de 2015, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, donde se resolvió imponer suspensión de todas las actividades de explotación de recebo al área del Contrato de concesión 1035-15 y hasta tanto dicha Autoridad no levante la medida referida.</p> <p>14.17. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN-3449 del 30 de diciembre de 2016, numeral 2.2. , (2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5)..</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.18. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 1035-15, lo siguiente:</p> <p>14.18.1. Explicación del porqué reportan regalías de los trimestres correspondientes a los años 2016 y 2017, pese a que mediante resolución 1471 del 04 de junio de 2015 CORPOBOYACA impone medida preventiva y ordena suspensión total de actividades.</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	--



						<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>14.19. Informar a los titulares que una vez se levante la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, se recomienda ajustar la geometría de la explotación a lo aprobado en el PTO</p> <p>14.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTEÑEDA	2	20-dic-17	PARN-3603	<p>DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 Y 716 del 07 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>15. Informar al titular:</p> <p>15.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-15001X, el día diecinueve (19) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-030-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 25 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>16. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>17. Informar al titular que treinta (30) días antes de vencerse el periodo de la etapa de</p>



						<p>explotación deberá cumplir con las obligaciones contractuales, como son la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	2	20-dic-17	PARN-3604	<p>DISPONE</p> <p>18.1. Informar a los titulares:</p> <p>18.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1480-15 el pasado día 01 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-052-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.2. Que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. 1480-15, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 12,42% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>18.3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los</p>



						<p>trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	2	20-dic-17	PARN-3605	<p>3. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>18.4. Informar al titular:</p> <p>18.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00803-15 el día 12 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-040-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 29. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 00803-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-040-PJBC-2017 del 12 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 00803-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>18.5.1. La implementación de un sistema de señalización preventivo e informativo en las áreas de influencia del título minero.</p> <p>18.5.2. Implementar los diseños aprobados en el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental aprobados.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>18.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00803-</p>



						<p>15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001370, expedida el día 18 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 19 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMEZQUITA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	20-dic-17	PARN-3606	<p>2. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>18.7. Informar a los titulares:</p> <p>18.7.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14222 el día 05 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-049-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.8. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día treinta (30) de agosto de 2017, al área del contrato de concesión 14222, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió la explotación en los niveles 1 al 6 de la BM1, en razón a que se encuentran por fuera del área contratada, debiendo allegar un plano actualizado de la mina.</p> <p>18.9. Prohibir el ingreso de personal a las BM 1, 2, 3 hasta tanto se realice la medición de la atmósfera minera. (inmediato) y el ingreso a los niveles 1 y 3 hasta tanto se realice el reforce y</p>



cambio de puertas en mal estado.

18.10. Poner en conocimiento de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, *por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*, específicamente por el incumplimiento de los Auto PARN-3018 del día 17 de noviembre de 2016, numerales 2.5.3., .2.5.4, 2.5.5., 2.5.6., 2.5.7., 2.5.8., 2.5.9., 2.5.10.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

18.11. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 14222, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del AVANCE Y CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-049-ORSR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. 14222, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:

18.11.1. Complementar señalización bajo tierra y superficie (30 días).

18.11.2. Contar con un equipo de seis gases para la medición de la atmosfera minera de las BM 1, 2 y 3 (inmediato).

18.11.3. Ventilar la BM3 constante

18.11.4. Presentar plano de labores actualizadas a 01 de septiembre de 2017 de las bocaminas 1 y 2 (Inmediato).

18.11.5. Implementar un control de producción en la mina. (inmediato).

18.11.6. Complementar señalización bajo tierra y superficie. (30 días).

18.11.7. Ventilar la BM3 constante desde superficie. (inmediato).

18.11.8. Reforzar el sostenimiento de los niveles 1, 3 por estar en mal estado. en los inclinados se requiere cambiar las puertas que están en mal estado (30 días).



18.11.9. Implementación y puesta en marcha del SGSST y plan de emergencia.

18.11.10. Presentar una nueva actualización minera toda vez que la BM1 las labores mineras referente al inclinado se encuentran en el límite del contrato. (inmediato).

18.11.11. Instalar las protecciones a los carretes de los malacates de las BM1, 2 y 3 (inmediato)

18.11.12. En superficie se está implementando la molienda y clasificación de carbón, debe incluirlo en el PTO y la licencia ambiental.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

18.12. Remitir copia del informe de visita PARN-049-ORSR-2017 del día 05 de septiembre de 2017, a la Autoridad ambiental Corpoboyaca a fin de definir el estado de la Licencia Ambiental y los daños por subsidencia presentes en el área contratada por labores antiguas y abandonadas.

18.13. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN -0980 del 28 de junio de 2017, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue prórroga de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0750 del 22 de octubre de 1998.

18.14. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 14222 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001365 expedida el día 16 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 16 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

18.15. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ, COOPCHARTE	3	20-dic-17	PARN-3607	<p>3. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>18.16. Informar a los titulares:</p> <p>18.16.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIG-094 el día 25 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-032-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 24 a 33 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.17. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GIG-094, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-032-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GIG-094, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:</p> <p>18.17.1. Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa, así las actividades sean temporales.</p> <p>18.17.2. Allegar soporte de la implementación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p>



					<p>18.18. Informar a los titulares que una vez reanude las labores mineras deberán implementar este sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y plan de emergencia, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>18.19. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA la cual ampara el contrato No. GIG-094 mediante la póliza de seguro No 36 DL001419, expedida el día 31 de marzo de 2017, con vigencia hasta el día 30 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>18.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01-058-96	HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ Y OTROS TITULARES	4	20-dic-17	PARN-3608	<p>4. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>18.21. Informar a los titulares:</p> <p>18.21.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.01-058-96 el día 29 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-050-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.22. Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PARN-2884 del día 05 de octubre de 2017 numeral 2.5. a excepción de las siguientes frente a las cuales se dio cumplimiento: <i>Se cuenta con un</i></p>



multidetector de gases, pero no se lleva registro de medición de gases ni se cuenta con tableros de control, -Instalar manila resistente en el inclinado al igual que los pasos en madera, implementar los nichos de seguridad según la norma.

18.23. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 29 de agosto de 2017, al área del contrato de concesión 01-058-96, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, consistente en suspender el ingreso a la mina El Tíbet hasta tanto se ventile desde superficie cada uno de los frentes de explotación

18.24. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 29 de agosto de 2017, al área del contrato de concesión 01-058-96, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, consistente en suspender el avance de la BM2 del señor Luis Alberto Niño por no estar incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera no estar incluido en la licencia ambiental, por no contar con ventilación forzada, ni por realizar mediciones de gases

18.25. Requerir, a los Titulares del Contrato en Virtud de AporteNo.01-058-96, para que en el término de treinta (30) días presenten de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del AVANCE Y CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2017, realizado al área del Contrato en Virtud de AporteNo.01-058-96, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:

18.25.1. Implementación del plan de ventilación, instalar en superficie ventilador, ventilar los frentes de avance. (30 días)

18.25.2. Contar con un tambor de ventilación para la mina el Tibet (90 días).

18.25.3. Contar con un ingeniero en minas o técnico para que se encargue de la seguridad en la mina e implementación del SGSST y plan de emergencia de tiempo completo (15 días) –

18.25.4. Implementar plan de sostenimiento, reforzar inclinado y nivel 8 (30 días).

18.25.5. Implementar control de producción en la mina (30 días).

18.25.6. Señalización bajo tierra y superficie en general (15 días).



						<p>18.25.7. Presentar planillas de pago de seguridad social año 2017 (inmediato) - Registrar en tableros y planillas control de gases diario (inmediato).</p> <p>18.25.8. Actualización topográfica a 29/08/2017 (15 días).</p> <p>18.25.9. Presentar planilla de entrega de los EPP y dotación (inmediato).</p> <p>18.25.10. Limpieza y mantenimiento del inclinado (15 días).</p> <p>18.25.11. Abcisado del inclinado y niveles (15 días).</p> <p>18.25.12. Calibración del multidetector de gases (inmediato)</p> <p>18.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ, FABIO PEREZ PRECIADO, CARLOS JULIO PUESTES TIBAMOSCA	5	20-dic-17	PARN-3609	<p>5. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>18.27. Informar a los titulares:</p> <p>18.27.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GI5-112 el día once (11) de septiembre 2017, fue emitido el Informe PARN-033-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 55 a 67. para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.28. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685</p>



de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento de los autos PARN-0335 del 05 de febrero de 2016 numerales 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6. y auto PARN -2087 del 25 de julio de 2016 numerales 2.3.1. y 2.3.2.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

18.29. Poner en conocimiento de los titulares la causal de **CADUCIDAD** del literal c) de la Ley 685 de 2001, por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad que presenta hace más de seis (6) meses, de acuerdo al informe de visita PARN-033-LTCG2017 del 11 de septiembre de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

18.30. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No.GI5-112, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-033-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GI5-112, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:

18.30.1. Presentar la actualización del SGSST, así como soportes de su implementación, en razón a que durante la revisión documental, se presentaron procedimientos y formatos sin diligenciar.



18.30.2. Adecuar obras para el adecuado manejo de aguas lluvias como cunetas, pozos sedimentadores y canales al interior del frente de explotación, para minimizar procesos erosivos.

18.30.3. Adelantar las obras u actividades a que haya lugar para evitar impactos sobre el paso en el Caño Grande ubicado en las coordenadas Magna Sirgas Bogotá N: 1.151.042 y E: 1.238.291, en razón a que se realiza contacto directo de los vehículos, maquinaria y/o equipos que transiten hacia el frente de explotación. Lo anterior, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, respecto de la necesidad o no de tramitar permisos ambientales.

18.30.4. Dar inicio al proceso de restauración de áreas intervenidas, en razón al riesgo que genera la inactividad en el área por falta de mantenimiento

18.30.5. Realizar mantenimiento a las piscinas sedimentadoras

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

18.31. Correr traslado a CORPOBOYACA, del informe de visita PARN-033-LTCG2017 del 11 de septiembre de 2017, en razón dada la inactividad minera, el abandono del sitio pone en evidencia riesgos ambientales asociados a caída de materiales y deslizamiento dada la baja compacidad de los materiales que constituyen el frente minero, lo cual es coadyuvado por la incidencia de las precipitaciones que lavan los materiales más finos, lo cual queda en evidencia por la presencia de cárcavas en las terrazas y nivel patio del área en explotación.

18.32. Informar a los titulares que una vez reanude las labores mineras deberán dar cumplimiento al sistema de explotación aprobado en el PTO, en razón a que no se observó cumplimiento total, en razón a que la última terraza presenta altura superior a 4 mt y sin perfilamiento alguno.

18.33. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de



						las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HHV-08081	BENEDICTO ROMERO BARRERA Y GILBERTO ROMERO BARRERA	4	20-dic-17	PARN-3610	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado con fundamento en la causal de caducidad contemplada por el literal d), artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 00256 de 10 de julio de 2013, por las razones indicadas en el numeral de canon superficiario.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II y III de 2017.</p> <p>2.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017.</p> <p>Al respecto, se les recuerda a los titulares que estos formatos deben presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, <i>serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados</i>".</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; conforme a lo evidenciado en el numeral 1.1 del presente proveído, concretamente por el no pago de los cánones superficarios correspondientes a las anualidades dos y tres de la etapa de construcción y montaje, así:

- Segundo año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/06/12 al 13/06/13, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13.980.062 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- Tercer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14/06/13 al 13/06/14, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14.542.521 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 24 de junio de 2017.

Al respecto, se informa que ésta debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente



					<p>proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>5.1. Corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación suscribir el otrosí de reducción de área, al que se hace referencia en el numeral 1.7 de este proveído.</p> <p>5.2. Sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 00256 de 10 de julio de 2013 y PARN N° 2681 del 11 de octubre de 2016, concretamente por; la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013, I, II de 2014 y II de 2016, por no allegar la licencia ambiental o su certificado de trámite, por no presentar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2007 y semestral de 2015, así como por no acreditar el pago de \$2.612.192 M/cte, por concepto de visita de fiscalización, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p>5.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HHV-08081, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	FCH-153	GLORIA COSTANZA SOTO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO	3	20-dic-17	PARN-3611	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, efectuados en la Resolución No. VSC-000659 de 05 de julio de 2013 y en el Auto PARN N° 0119 de 19 de enero de 2015, conforme a lo indicado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación.</p> <p>2. Declarar parcialmente subsanados los requerimientos realizados bajo la causal de</p>



caducidad del literal i) del artículo 112 del Código de Minas, a través de la Resolución N° GSC-ZC 000223 de 09 de agosto de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 9 del acápite de Revisión y Evaluación. Al respecto, se informa a los titulares que persiste el trámite sancionatorio por cuanto no se han presentado los descargos frente al informe de visita técnica ESSMN-019-VSHM-YBI de junio de 2013.

3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año de 2015 así como de los trimestres I, II y III de 2016.

4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Los planos de labores de labores mineras anexos a los FBM anuales de 2014 y 2015

4.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral de 2017, los cuales deben radicarse en la plataforma del “si.minero”, para proceder a su evaluación, en virtud a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”.

4.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I, II, III de 2017.

4.4. El pago de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su cancelación, por concepto de visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN N° 000012 de 19 de mayo de 2013, conforme a lo señalado en el numeral 8 del ítem Revisión y Evaluación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.



5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 18 de febrero de 2016, así como por el no pago de 51 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2017, por concepto de la multa impuesta en la Resolución N° GSC-ZC 000223 de 09 de agosto de 2016.

Con relación a la póliza minero ambiental, se informa que debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6. Informar a los titulares mineros, que:

6.1. Los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 0119 de 19 de enero de 2015 y en la Resolución N° GSC-ZC 000223 de 09 de agosto de 2016, específicamente por; no haber cancelado la suma de: \$102.734 M/cte, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización ordenada a través del Auto GTRN-0886 de fecha 20 de septiembre de 2011, y por no allegar los descargos frente al informe de visita técnica ESSMN-019-VSHM-YBI de junio de 2013, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.

6.2. Se remite el expediente minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que pronuncie sobre el aviso de cesión, conforme a lo indicado en el numeral 10 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.

6.3. Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FCH-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 96,98% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Toto-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del



						<p>Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y PAUL GIBLERTO MOJICA ESTUPIÑAN	3	20-dic-17	PARN-3612	<p>DISPONE:</p> <p>1. Declarar subsanados los requerimientos relacionados con el pago de los cánones superficarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; efectuados con fundamento en la causal de caducidad contemplada por el literal d), artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de los titulares a través de los Autos: PARN N° 0529 de fecha 28 de noviembre de 2013, PARN N° 1313 de fecha 14 de julio de 2014 y PARN N° 1683 de fecha 15 de septiembre de 2015, en virtud a lo indicado en el numeral de canon superficario.</p> <p>2. Dejar sin efectos el requerimiento del pago de las regalías del IV trimestre de 2015; efectuado con fundamento en la causal de caducidad contemplada por el literal d), artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N°0696 de fecha 17 de febrero de 2016, por las razones indicadas en el numeral de regalías.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II y III de 2017.</p> <p>3.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017.</p> <p>Al respecto, se les recuerda a los titulares que estos formatos deben presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, <i>serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se</i></p>



tendrán por no presentados”.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 18 de enero de 2017.

Al respecto, se informa que ésta debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

5. Informar a los titulares mineros, que:

5.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 0529 de fecha 28 de noviembre de 2013 y PARN N° 2159 de 12 de agosto de 2016, concretamente por; la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II de 2016, por no allegar el PTO ni la licencia ambiental o su certificado de trámite, así como por no acreditar el pago de \$393.474 M/cte, por concepto de visita de fiscalización, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.

5.2. Revisada la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° HHM-08421 se encuentra parcialmente superpuesta en un 4,43% con la Zona de Páramo- Sierra Nevada del Cocuy, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras en el área superpuesta, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	01-052-96	NELSY RINCON MALAVER , VICTOR ANTONIO RINCON	2	20-dic-17	PARN-3613	<p>DISPONE:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-036-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 19 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-036-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-036-JLCR-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• --Se recomienda contar con el plano de labores actualizado incluyendo las obras de infraestructura en superficie.• --Se recomienda implementar el plan de cierre y abandono, una vez el titular decida realizar la entrega del área del título minero, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto con el ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA. <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que no están facultados para ejecutar labores extractivas dentro del título minero 01-052-96, en razón a que el contrato se encuentra vencido, no cuenta con licencia ambiental y presenta superposición parcial en un 91,26% con el páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros minerales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	20-dic-17	PARN-3614	<p>DISPONE:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-217-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1 Informar a la Sociedad Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 26 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-217-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-217-NOHR-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se recomienda la complementación de un sistema de señalización preventivo y de seguridad en la zona de influencia al contrato, adicionalmente el mantenimiento de las zanjas perimetrales de manejo de aguas en el área de contrato.</i>• <i>Se recomienda al titular, Informar a la autoridad minera acerca del estado de la medida de restricción ambiental y del efecto en la implementación del PTI.</i> <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01372-15	GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	3	20-dic-17	PARN-3615	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, y semestral de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El informe presentado el informe presentado mediante radicado No 20179030000662 de 13 de enero de 2017, toda vez que se evidencia que el titular ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No 1450 de 25 de noviembre de 2015, y a las recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización N° GSC-122-NOHR-2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-101001321 con vigencia desde 12/07/2017 hasta 12/07/2018 expedida por la compañía Seguros del Estado, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-101001321 con vigencia desde 12/07/2017 hasta 12/07/2018 expedida por la</p>



						<p>compañía seguros del estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a l titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 1372-15 y 01461-A-15; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	20-dic-17	PARN-3616	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00699-15 el pasado 25 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-059-EMVH-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 37 al 46, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes allegue;</p> <p>2.2.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-059-EMVH-2017, a saber:</p> <p>2.2.1.1 Implementar senderos peatonales.</p> <p>2.2.1.2 Socializar a los clientes del uso correcto de los EPP y acatar las normas de seguridad de la empresa en el momento que se ingrese a sus instalaciones.</p> <p>2.3 Se informa al titular minero que las medidas a aplicar serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de fiscalización integral a la Licencia Especial de Explotación No. 00699-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	14830	LUIS ESAMEL ALVAREZ LEON, DANIEL ARNOLDO TELLEZ Y HECTOR ALVAREZ LEON	2	20-dic-17	PARN-3617 <p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 14830 el pasado 27 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-001-DSD-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 15 al 24, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 SUSPENDER de manera inmediata cualquier tipo de actividad de explotación dentro del área de la Licencia 14830, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



2.3 Requerir a los titulares mineros para que dentro de los treinta (30) días siguientes, para que allegue las siguientes obligaciones;

2.3.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-001-DSD-2017, a saber:

2.3.1.1 Diseñar e implementar el procedimiento adecuado para su actividad minera para llevar el control y registro de producción de mineral y llevar sus memorias en planillas, libros o electrónicamente. Se concede término de 30 días contados a partir de la fecha del acta para subsanar.

2.3.1.2 Implementar todas las obras necesarias para el manejo y tratamiento de agua lluvia o de escorrentía (Zanjas de coronación, cunetas perimetrales, tanques de sedimentación o desarenadores, manejo de lodos de ser el caso).

2.3.1.3 Complementar la señalización e implementar con señales de un tamaño adecuado para que se pueda observar especialmente la señalización preventiva y prohibitiva.

2.3.1.4 Complementar la implementación de lo relacionado con el SG SST dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros y valoración de riesgos, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de incidentes o accidentes se realice su investigación, implementar el Plan de Trabajo Anual en SST con las debidas inducciones. Se concede un término de 30 días contados a partir de la fecha del acta para subsanar.

2.3.1.5 Contar con respectivos equipos en y trabajos en alturas y establecer los procedimientos de seguridad.

2.3.1.6 Diseñar y publicar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hecha para la mina. Para todo lo anterior se concede un término de 30 días para que se presente un informe técnico del avance del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por



						ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRIGUEZ	3	20-dic-17	PARN-3618	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I y IV trimestre de 2010, II, III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, III y IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el FBM semestral 2009, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2010 y el II trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar los FBM Anual 2009, semestral 2014, semestral y anual 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los faltantes de pago por el valor de Dos mil ciento sesenta y dos pesos moneda / cte (\$2.162,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago; correspondiente al pago de regalías correspondientes a el II trimestre de 2010.</p> <p>2.6 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los faltantes de pago por el valor de Cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos moneda / cte (\$4.335, 00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago; correspondiente al pago de regalías correspondientes a el II trimestre de 2015.</p> <p>2.7 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2010; I trimestre de 2011, con su respectivo soporte de pago de ser el caso; toda vez que no reposan dentro del expediente.</p>



2.8 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los FBM semestral y anual de 2010 y 2011 junto con sus planos de labores mineras actualizados; toda vez que no reposan dentro del expediente.

2.9 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la aclaración del FBM anual de 2009, teniendo en cuenta que la producción reportada (5.098,67 ton) no coincide con la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo (6.586 ton).

2.10 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la aclaración de los FBM semestral de 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada (854,59 ton) no coincide con la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo (1.117,45 ton).

2.11 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la aclaración de los FBM semestral de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada (0 ton) no coincide con la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo (20 ton) y del anual de 2015 teniendo en cuenta que la producción reportada (0 ton) no coincide con la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo (719,,42 ton).

2.12 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la renovación de las pólizas de cumplimiento y póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 5300030630 expedida por Compañía de Seguros Generales CONDOR S.S., y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300005538, teniendo en cuenta que estas deben ser renovadas anualmente y reajustadas a partir del primero (1°) de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo legal vigente.

2.13 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación



del presente acto administrativo alleguen, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; III, IV trimestre de 2016; I, II, III trimestre de 2017.

2.14 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los FBM semestral y anual de 2013 junto con su plano de labores mineras actualizado, el FBM anual de 2014 junto con su plano de labores mineras actualizado el FBM semestral y anual de 2016 junto con su plano de labores mineras y FBM semestral de 2017.

2.15 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen el pago por un valor de Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos moneda / cte (\$3.847.140), de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.16 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda / cte (\$5.128.650,00), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013.

2.17 Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 41265 de fecha 27 de diciembre de 2016, para ejercer el derecho de preferencia el beneficiario deberá presentar la solicitud con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	3	20-dic-17	PARN-3619	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011 y 2014 y anual 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 36 DL001448 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A con vigencia hasta el 6 de julio de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, 2011 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 36 DL001448 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 la presentación electrónica a través de la plataforma SI.MINERO de los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 y semestral 2017, de acuerdo con lo indicado 1.2 del presente acto administrativo.</p>
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.9 del Auto PARN 0669 de fecha 17 de febrero de 2016.

2.7 Declarar subsanadas las causales de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puestas en conocimiento del titular mediante los numerales 2.6 y 2.8 del Auto PARN 0669 de fecha 17 de febrero de 2016.

2.8 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.7 del Auto PARN 0669 de fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.9 Informar al titular que la información allegada mediante el radicado No. 20179030265652 de fecha 27 de septiembre de 2017, se evaluará posteriormente.

2.10 Informar al titular que a partir de la fecha deberá allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, por separado los formularios de declaración de regalías para consumo interno de las de consumo tipo exportación, teniendo en que cuenta los precios UPME varían y los certificados de las empresas retenedoras.



						<p>2.11 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 000776 de fecha 7 de mayo de 2014, específicamente por no haber allegado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	3	20-dic-17	PARN-3620	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 36 DL 001405 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A con vigencia hasta el 27 de enero de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aceptar</p> <p>2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>



artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;

2.4.1 La presentación de los FBM anual 2016 y semestral 2017 de manera electrónica a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.2 La modificación del FBM anual 2012 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:

2.5.1 el faltante de pago por valor de once millones trescientos setenta y siete mil trescientos pesos con catorce centavos (\$11.377,300,14) correspondiente a 2108,02 toneladas no declaradas, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 el faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016 por un valor de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.118) pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.2 El faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016 por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.174) pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.3 El faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.355) pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes



al III trimestre de 2017 y su respectivo pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.9 del Auto PARN 2428 de fecha 11 de diciembre de 2015.

2.7. Dejar sin efecto el numeral 2.7 del Auto PARN 2428 de fecha 11 de diciembre de 2015 específicamente en lo atinente con el FBM anual 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.8 Dejar sin efecto el numeral 2.6 del Auto PARN 2914 de fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.9 Informar al titular que en la página web de la entidad se encuentra disponible el recibo para realizar el pago correspondiente por concepto de visita de fiscalización requerido en el numeral 2.9 del Auto PARN 2914 de fecha 9 de noviembre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	00684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	20-dic-17	PARN-3621	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 la póliza de cumplimiento No. 1006-0002612-01 expedida por la compañía de Seguros Bolívar, con una vigencia hasta el 8 de enero de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 1006-0002612-01 expedida por la compañía de Seguros Bolívar, con una vigencia hasta el 8 de enero de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre la elaboración de minuta en acto administrativo posterior.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre el trámite de revocatoria allegado mediante radicado No. 20145510400552 de 07 de octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR LEYDY PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA	2	20-dic-17	PARN-3622	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p>



		CORREDOR RINCON				<p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001210 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 3 de mayo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El informe allegado por los titulares con radicado No. 20179030007022 de fecha 8 de marzo de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El Plano de labores anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Manifestación sobre la Resolución No. 4036 de fecha 17 de octubre de 2017 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en donde se resolvió negar la Licencia Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa por no allegar el plano de labores anual 2015, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p>
--	--	-----------------	--	--	--	---



						<p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GKI-101 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001210, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	2	20-dic-17	PARN-3623	<p>. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43101001073 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 4 de enero de 2018.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 La presentación de los FBM anual 2016 y semestral 2017 de manera electrónica a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



2.4.2 La modificación del monto a asegurar de la póliza de cumplimiento No. 39-43101001073 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 4 de enero de 2018.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Informar al titular que se abstenga de realizar labores la zona del área superpuesta con el Páramo del Altiplano Cundiboyacense, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016; toda vez que consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el Contrato de Concesión FGL-111, se encuentra superpuesto 64,1% del área del mismo.

2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3250 de fecha 15 de diciembre de 2016, específicamente por no haber allegado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que en visita realizadas los días 26 y 27 de abril de 2016 de acuerdo con el informe PARN-017-MCGM-2016 y en el Auto PARN 2729 de fecha 14 de septiembre de 2017 por no allegar el informe detallado, soportado con registro fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita PARN-MCGM-046-2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

2.8 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2729 de fecha 14 de septiembre de 2017, toda vez que ha transcurrido un tiempo prudencial en



						<p>el cual el titular ha debido dar cumplimiento al mencionado requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO AVILA Y DULCINEA GALVIS CASTILLO	3	20-dic-17	PARN-3624	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001230 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 9 de mayo de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar 2.2.1 El pago por concepto de visita de fiscalización toda vez que no cubre el valor a capital más el faltante por pago extemporáneo quedando un faltante por valor de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$8.439), de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2.2 El canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, por valor de \$1.910.990 pesos m/cte de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su correspondiente pago, de ser el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida bajo apremio de</p>



multa mediante el Auto PARN 1196 de fecha 1 de junio de 2016 por valor de \$8.439 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.4 Dar por recibido el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$1.910.990 pesos m/cte de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 1870 de fecha 30 de septiembre de 2015 por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2015 y el 22 de septiembre de 2016, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.704.467), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y en el Auto PARN 1196 de fecha 1 de junio de 2016 por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2014 al 22 de septiembre de 2015, por valor de un millón seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$1.629.474) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, y los tramites de multa iniciados en el Auto PARN 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016 por no allegar el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LG9-08531 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001230, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	6	20-dic-17	PARN-3625	<p>DISPONE:</p> <p>1 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante auto PARN 0468 del 10 de febrero de 2016, respecto de las correcciones al Programa de trabajos y Obras presentado, por la titular para el trámite de prórroga del título minero, de conformidad al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. dejar sin efecto el numeral el numeral 2.3.1 del auto PARN 0469 del 10 de febrero de 2016, respecto de las regalías del III trimestre de 2012, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.1del presente auto.</p> <p>3. Aprobar</p> <p>3.1. Los FBM semestrales de 2015 y 2017</p> <p>3.2 Los FBM anuales de 2011, 2014, 2015</p> <p>3.3. Los planos de labores anexos de los FBM anuales de 2011, 2014, 2015 Y 2016</p> <p>4. Aceptar.</p> <p>4.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008, del I, III, IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4.2 El informe allegado mediante radicado no 20169030091072 del 14 de diciembre de 2017 en cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-041-OHPP-2016</p> <p>5. No aprobar</p> <p>5.1 El FBM semestral de 2014 por cuanto lo reportado es inferior a lo declarado en regalías para el I y II trimestre de 2014 para recebo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>5.2. El FBM semestral de 2016 por cuanto lo reportado en el formato es superior a lo declarado en regalías para recebo, por lo tanto, se genera un faltante de pago de 10m3 de recebo.</p>
------	----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--



5.3 El FBM anual de 2016 por cuanto lo reportado en el formato es inferior a lo declarado en regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 para recebo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.

5.4 El FBM anual de 2013 teniendo en cuenta que lo reportado es superior a lo declarado en regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2013, generándose un faltante en el pago de regalías de 176 m3 de gravas.

5.5. El FBM anual de 2012, por cuanto no se allego el plano de labores anexo el cual forma parte integral del FBM

6. Requerir So Pena de desistimiento de la solicitud de integración de operaciones presentada el 13 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, un programa de uso integrado de infraestructura, de acuerdo al artículo 104 de la ley 685 de 2001, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones;

7.1 La corrección del FBM semestral de 2014 por cuanto lo reportado es inferior a lo declarado en regalías para recebo, de conformidad al cuadro visto en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 1366 del 04 de noviembre de 2017

7.2 el plano de labores anexo del FBM anual de 2012

7.3 La corrección el FBM anual de 2016 por cuanto lo reportado en dicho formato es inferior a lo declarado en el formulario de regalías para el I, II, III Y IV trimestre de 2016 de recebo y gravas



7.4. El ajuste al Plan de trabajos y Obras (PTI) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presenta auto

7.5. Certificado de vigencia del plan de manejo ambiental para el título minero No 00699-15 para el periodo prorrogado mediante resolución No 002377 del 27 de octubre de 2017 o certificado de trámite de la prórroga del plan de manejo con una vigencia no superior a 90 días.

7.6 Los faltantes por concepto de pago de visitas de fiscalización, por valores de \$104.704 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 0198 del 22 de marzo de 2011, \$25.470 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 925 del 18 de agosto de 2011 y \$48.227 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 0110 del 27 de marzo de 2012, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

7.7. El faltante de 10 m3 en el pago de las regalías del I, II trimestre de 2016 dejados de declarar y reportados en el FBM semestral de 2016, el faltante en el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 por 176 m3 de gravas dejados de declarar y reportados en el FBM anual de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por no acreditar el pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012 y del III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, contado a partir de la notificación del presente auto.

9 Informar al titular minero que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por



						<p>concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente por la suma de \$18.765, el cual será tenido en cuenta para posteriores compensaciones de obligaciones pendientes, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>10 informar a la titular que no es procedente la reclasificación del título minero a Contrato de concesión por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>11. Informar a la titular que se tendrá por recibido el ajuste al PTO presentado, no obstante, no se efectuará evaluación al mismo por las razones descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CURA OYOLA	3	20-dic-17	PARN-3626	<p>DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Dar por recibidas las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras mediante radicado No. 20179030275862 de fecha 13 de octubre de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL001460, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA S.A., con vigencia del 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007; semestral y anual de 2008 y semestral de 2009 y 2017, este último diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente para el presente año, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

5. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0460 de 24 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2.3, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0460 de 24 de abril de 2017.

6. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 0460 de 24 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2..2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6; serán



					<p>objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0460 de 24 de abril de 2017</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado No. 20179030275862 de fecha 13 de octubre de 2017, serán evaluadas en posterior acto administrativo, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>8. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>9. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No 01446-15 mediante la póliza de seguro No 36 DL001460, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</p>	
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	2	20-dic-17	PARN-3627	<p>DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101000868, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de mayo de 2018; por un valor asegurado de \$5.000.000; por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>



artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.1 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101000868, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de mayo de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.2 La corrección del Programa de Trabajos y Obras así:

2.2.1 Se debe allegar la delimitación definitiva del área de explotación.

2.2.2 Se debe allegar mapa topográfico de dicha área a una escala adecuada y debe contener curvas de nivel cada 10 metros

2.2.3 Se debe allegar detallada información cartográfica del área.

2.2.4 Se debe allegar la ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.

2.2.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

2.2.6 Plan minero de explotación.

2.2.6.1 Diseño y planeamiento minero (selección de áreas y análisis de alternativas de explotación).

2.2.6.2 Diseño y planeamiento de la explotación.

2.2.6.3 Beneficio y transformación de minerales.

2.2.6.4 Descripción de operación unitarias y procesos.

2.2.6.5 Construcción y montaje.

2.2.6.6 Utilización del recurso humanos y de bienes nacionales.

2.2.6.7 Obras e instalaciones mineras y comunitarias

2.2.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.

2.2.8 Escala y duración de la producción esperada.

2.2.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

2.2.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.



					<p>2.2.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>2.2.12 Evaluación financiera del proyecto</p> <p>2.2.13 Estudio de impacto ambiental</p> <p>2.2.14 Pruebas de la socialización del proyecto minero a las comunidades que se afectan por su puesta en marcha.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016, contenido en el numeral 2.6; Auto PARN 2591 del 28 de agosto de 2017, contenido en el numeral 2.3; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016 y Auto PARN 2591 del 28 de agosto de 2017.</p> <p>4. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 2709 del 11 de octubre de 2016, contenido en el numeral 2.4; Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016, contenidos en los numerales 2.5.4 y 2.5.5; Auto PARN 2591 del 28 de agosto de 2017, contenido en el numeral 2.2.1; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2709 del 11 de octubre de 2016; Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016 y Auto PARN 2591 del 28 de agosto de 2017.</p> <p>5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Advertir al titular minero que está próximo a causarse el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2017 al 12 de diciembre de 2018, por un valor de \$523.052 pesos.</p> <p>7. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GC2-091 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000868, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	3	20-dic-17	PARN-3628	<p>DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, 2017 y anual 2016 junto con el plan de labores debidamente actualizado, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>



alleguen los anteriores requerimientos.

2. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 0277 de 27 de enero de 2016, contenidos en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7; Auto PARN No 2484 del 20 de septiembre de 2016, contenido en los numerales 2.2.1, 2.2.2; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015. Auto PARN 0277 de 27 de enero de 2016, Auto PARN No 2484 del 20 de septiembre de 2016.

3. INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0277 de 27 de enero de 2016, contenido en el numeral 2.4; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0277 de 27 de enero de 2016.

4. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	0070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	3	20-dic-17	PARN-3629	<p>DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.2. CONMINAR al titular minero para que allegue de forma inmediata los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2006; I, II, III trimestre de 2007 y III, IV trimestre de 2010; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.3. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y anuales de 2008, 2009; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.4. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata allegue el comprobante de pago de la multa impuesta a través de la Resolución No 0000366 de fecha 12 de agosto de 2010, por valor de (\$515.000); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.5. CONMINAR al titular minero para que allegue de forma inmediata:<ol style="list-style-type: none">5.1 Un informe acompañado del registro fotográfico en el cual se adecuen los taludes, teniendo en cuenta que se evidenciaron alturas de talud de 20 metros, que no corresponden con lo planteado en el PTI aprobado.5.2 Un informe acompañado del registro fotográfico en el que se establezcan los terrenos erosionados, así como el manejo de los deslizamientos y agrietamientos, en los frentes de explotación encontrados.5.3 Un informe acompañado del registro fotográfico de señalización en el área que brinde información preventiva y prohibitiva, sobre la inactividad.



						<p>5.4 Un informe acompañado del registro fotográfico de las zonas en donde haya realizado recuperación y mitigación y restauración, con su respectiva reforestación, que mitigue el impacto visual de acuerdo con la licencia ambiental aprobada para el título.</p> <p>6. Informar al titular minero que el recurso de reposición de fecha 14 de junio de 2011, interpuesto contra la Resolución No 0192 del 25 de mayo de 2011, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; por lo tanto, se debe estar atento a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>7. Informar al titular minero que el cobro de la visita técnica de fiscalización queda supeditada a la decisión que se adopte frente a la interposición del recurso de reposición de fecha 14 de junio de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OVANDO JHON LEOIR OBANDO SANCHEZ	3	20-dic-17	PARN-3630	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016 y I, II, III trimestre de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. DL001400 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, con una vigencia hasta el 5 de enero de 2018, en virtud de lo establecido</p>



en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3 No aceptar:

2.3.1 Los descargos allegados respecto del informe que dé cumplimiento a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo realizada el 10 de mayo de 2013 con lo referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva, requerida mediante Auto PARN No. 01034 del 6 de junio de 2014.

2.4 No aprobar:

2.4.1 El canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que los pagos se realizaron de manera extemporánea generándose unos faltantes que serán requeridos en el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4.2 El ajuste al Programa de Trabajos y obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir a los titulares una manifestación respecto de la Resolución No. 2485 del 6 de julio de 2017, "Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones", en el presente acto administrativo.

Se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.6.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)



días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$66.916) y por el faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$ 7.883), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.8 Conceder a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de ajuste al Programa de Trabajos y Obras al Contrato de Concesión No. ECH-121, para que alleguen las correcciones establecidas en el numeral 1.5 del presente acta administrativa.



						<p>2.9 Informar a los titulares que se declarará subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1858 del 18 de julio de 2016.</p> <p>2.10 Informar a los titulares toda vez que no se allegó un informe que dé cumplimiento a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo realizada el 10 de mayo de 2013 con lo referente a la señalización informativa, preventiva o prohibitiva, razón por la cual se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA	2	20-dic-17	PARN-3631	<p>2. DISPONE:</p> <p>2. 1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El informe de seguridad donde relacionan la señalización implementada en el área del contrato.</p> <p>2.3 Tener como no presentado el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, en</p>



virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;

2.4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través de la plataforma <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2017.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001870 del 26 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No.043 de 2014, respecto de la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el acto administrativo posterior.

2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental



						<p>otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	2	20-dic-17	PARN-3632	<p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBO-09332 el pasado 7 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-050- JMMG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 1 a 10, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.KBO-09332, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-050-JMMG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. KBO-09332, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.1.2.1 Colocar señalización tanto informativa como preventiva y demarcación del frente de explotación abandonado.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>



						<p>las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IHL-09581	AGUSTIN SANABRIA CHIVATA Y OTROS TITULARES	2	20-dic-17	PARN-3633	<p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHL-09581 el pasado 23 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN- ARC-059-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 16 a 28, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



						9. RECOMENDACIONES
						<i>9.1 Se recomienda la suspensión inmediata de las labores mineras que se están adelantando en la BM2, teniendo en cuenta que aún no cuentan con PTO aprobado y sin viabilidad ambiental.</i>
						Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 206 de 2013,
						DISPONE:
						2.1. Informar al titular:
						2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EAK-111 el pasado 22 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-045- JMMG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 32 a 42, Para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.1.2 Suspender de manera inmediata las labores mineras que se están adelantando en la BM2, teniendo en cuenta que aún no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y sin viabilidad ambiental.
						2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por las labores mineras que se vienen adelantando en la BM2, observadas dentro de la visita realizada al Contrato de Concesión No. EAK-111, el 22 de septiembre de 2017.
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
						2.1.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	2	20-dic-17	PARN-3634	



					<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINZ	1	20-dic-17	PARN-3635 <p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD1-161 el pasado 29 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-055-EMVH-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 82 a 92, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto</p>



						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GG6-091	DARIO SANCHEZ MONROY, FERNANDO DIAZ HAIBER FONSECA	2	20-dic-17	PARN-3636	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de abril de 2012 al 16 de abril de 2013, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 00007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor valorado en (\$50.175), por concepto de canon superficario.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor valorado en (\$86.890), por concepto de pago de visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EDL-131	NESTOR ULLOA VILLAMIL	3	20-dic-17	PARN-3637	<p>2. DISPONE:</p>



2.1 Aceptar:

2.1.1 El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2 Aprobar:

2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3 No aprobar:

2.3.1 El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 20 de febrero de 2009 al 19 de febrero de 2010, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 20 de febrero de 2009 al 19 de febrero de 2010, valorado en (\$42.142) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.



De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Informar al titular que una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento con la obligación de allegar lo requerido mediante Auto No. 1411 de fecha 12 de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 041 de 2017, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	4	20-dic-17	PARN-3638	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, I, III y trimestre de 2015, I y II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los acuerdos de servidumbre para las minas Diamante y carraco.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 La póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000223 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 12 de julio de 2018.</p> <p>2.2.4 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad</i></p>



del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. ECH-122, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.3 No aprobar:

2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3.2 El Formato Básico Minero anual de 2016, se tiene que no será aprobado, hasta tanto se allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.

2.4 No aceptar:

2.4.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4.2 Los documentos allegados mediante radicado No. 20179030001142 de 16 de enero de 2017, respecto a los requerimientos de seguridad e higiene minera, en virtud de lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;

2.5.1 La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, toda vez que se debe diligenciar el ítem de liquidación de regalías.

2.5.2 El plano actualizado del año 2015 correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015 y el Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano de labores.



2.5.3 El informe detallado respaldado en evidencia fotográfica de los documentos requeridos respecto de seguridad e higiene minera, requeridos mediante el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el faltante valorado en (\$25.869), correspondiente al pago correspondiente al III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su respectivo pago.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 Informar a la titular que respecto de los documentos allegados mediante radicado No. 20179030300742 del 28 de noviembre de 2017 en donde adjuntan el comprobante de pago o pin No. 20171128422110 valorado en (\$34.637), por concepto de pago de visita de fiscalización, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo.

2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería

2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual



						<p>ampara el Contrato de Concesión No. ECH-122 mediante la póliza de seguro número 980-46-994000000223, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	2	20-dic-17	PARN-3639	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 09 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-JLCR-2017 y en especial de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se expongan las razones por las cuales se evidenciaron labores mineras abandonadas en el área otorgada, específicamente en las Bocaminas 2 y 3, y que actuaciones se han adelantado al respecto de la presencia de minería ilegal dentro del Título. <p>Se concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.3. Remitir, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-JLCR-2017, para lo de su competencia.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	1	20-dic-17	PARN-3640	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-045-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-045-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que exponga las razones por las cuales se evidenció en la visita realizada al área otorgada el pasado 12 de Octubre de 2017 un frente de explotación inactivo pero donde se ha realizado recientemente labores de extracción de mineral en una cantidad considerable; así mismo, si al respecto de dicha explotación se realizó el correspondiente pago de regalías.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>



						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	3	20-dic-17	PARN-3641	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-068-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>3.1. Informar a la Sociedad Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-068-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-068-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Dar aplicación a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 en el Título VI. Sostenimiento, Capítulo I. Generalidades; en su artículo 76. Definición, Implementación e Inspección del Plan de Sostenimiento, aportando al expediente copia del plan de sostenimiento para cada bocamina.</i>• <i>Dar aplicación a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 en sus artículos 77 “área mínima de excavación minera”, y artículo 85 “dimensiones en las vías de transporte”. El titular debe continuar con la ampliación de la sección del túnel de transporte de cada bocamina.</i>• <i>Continuar con la implementación del SG-SST.</i>• <i>Complementar la señalización de las labores abandonadas en bocaminas Amarillal y Aguardiente</i>• <i>Complementar la señalizar los coches y/o vagonetas en la parte frontal y trasera con cinta o pintura reflectiva.</i>• <i>Publicar el plano de riesgos para cada bocamina</i>• <i>Complementar la señalización en superficie (puntos de acopio de estéril y vías de acceso)</i>



						<ul style="list-style-type: none">• <i>Dar cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.</i> <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EHF-133	GLADYS GONZALEZ CORTES	2	20-dic-17	PARN-3642	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-028-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 20 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-028-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Dejar sin efecto el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 02595 de 17 de diciembre de 2014 (Folios 273 a 276) notificado en Estado Jurídico N° 054 de 23 de diciembre de 2014 (Folio 277), respecto de la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	20-dic-17	PARN-3643	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>4.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 10 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Requerir al Titular Minero que en un plazo no mayor a TREINTA (30) DÍAS, aporte al expediente un informe escrito y detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- La construcción de canales perimetrales y zanjas de coronación y obras hidráulicas (Cunetas, desarenadores, pozo de sedimentación, piscina de lodos, etc.).- La reconfiguración del talud del frente de explotación ya que no cuenta con las características aprobadas en el PTI aprobado.- Contar con el plano de labores actualizado no menos de 6 meses- Elaborar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST- Elaborar e implementar el plan de emergencias- Elaborar e implementar el un sistema de señalización de tipo preventiva e informativa en el área del título minero <p>4.3. Requerir al Titular Minero que en un plazo no mayor a TREINTA (30) DÍAS, aporte al expediente un informe respecto de las razones por las cuales se evidenció en la Visita de Fiscalización del pasado 10 de Octubre de 2017, labores de explotación evidenciados por fuera del área el título minero.</p> <p>4.4. Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-JLCR-2017, a fin de que adelante las</p>
------	----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



						labores propias de su competencia respecto de las actividades mineras adelantadas por fuera de la Licencia Especial de Explotación N° 00567-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	1	20-dic-17	PARN-3644	5. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-044-JLCR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a: 5.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-044-JLCR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	4	20-dic-17	PARN-3645	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0974 de 14 de Junio d 2016 (Folios 503 a 507) y el Concepto Técnico PARN N° 1187 de 3 de octubre de 2017 (Folios 536 a 540), el Punto de Atención Regional Nobsa procede



en los siguientes términos:

2.1 Declarar Subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de los Titulares en el numeral 2.6.1 y 2.6.2 del Auto 1152 de 18 de Mayo de 2016 (Folios 488 a 491), respecto del pago de regalías y la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

2.2 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.5 del presente acto administrativo:

- El pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años de 2010, 2011, 2012, 2013, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre 2015 y I y II trimestre de 2016.
- El informe de acatamiento de recomendaciones dadas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización N° PARN-011-ORSR-2016.

2.3 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:

- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2008, 2009, 2010 2011, 2013, 2014 y 2015.
- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 presentado mediante el SI.MINERO.
- Los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores correspondientes

2.4 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:

- El pago por concepto de Visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante el Auto N° 1042 de 12 de Septiembre de 2011 (Folios 229 a 230)

2.5 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*,



específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 9 de Junio de 2017.

Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente su renovación, cuyas características se encuentran detalladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su Plano de Labores Mineras.
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017.
- El pago del faltante en el capital por valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 122.476 M/cte.) por concepto de Visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante el Auto N° 1042 de 12 de Septiembre de 2011 (Folios 229 a 230)

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto



					<p>para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Se informa a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	4	20-dic-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1160 de 28 de Septiembre de 2017 (Folios 248 a 251), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.9 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 3204 de 05 de Diciembre de 2016 (Folios 236 a 238), notificado mediante el estado jurídico N° 98 de 7 de Diciembre de 2016 (Folio 239), respecto del pago del faltante de capital correspondiente a los cánones superficarios de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Exploración y de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto</p>



administrativo.

2.10 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017

2.11 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015, junto con su plano de labores
- Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado mediante el SI.MINERO.
- El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su plano de labores, presentado mediante el SI.MINERO.
- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante el SI.MINERO.

2.12 Se informa al Titular Minero que podrá subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 0319 de 13 de Febrero de 2015 (Folios 204 a 206), aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que cumpla con los requisitos descritos en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.13 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El pago del faltante de capital correspondiente a los cánones superficarios de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Exploración y de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 437.923 M/Cte.)



Se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.14 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2017

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.15 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*”.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.16 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.



						<p>Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015- La renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de Febrero de 2011- La presentación del Programa de trabajos y Obras- La presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	20-dic-17	PARN-3647	<p>3. DISPONE:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 01135 de 26 de Septiembre de 2017 (Folios 276 a 278), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.17 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. <p>2.18 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p>



- El Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores, presentado en el SI.MINERO
- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2017, presentado en el SI.MINERO

2.19 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:

- La modificación al Programa de Trabajos y Obras presentada mediante el radicado N° 2019030034492 de 30 de Mayo de 2017 (Folios 270 a 271), conforme las condiciones y características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo

2.20 Informar al Titular Minero que NO es viable acceder su solicitud de que se declare “*la suspensión temporal de labores*” de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.21 Requerir al Titular Minero, de conformidad con lo establecido artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, a fin de que complete, adicione, ajuste o corrija la solicitud de “*suspensión temporal de labores*” presentada mediante el radicado N° 2019030034492 de 30 de Mayo de 2017 (Folios 270 a 271), conforme lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, definiendo si la misma se trata de *suspensión de obligaciones* o de *suspensión de actividades* en los términos descritos en el artículo 52 o el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Para lo anterior, se otorga el término de **UN (1) MES**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, **so pena de entender desistida la solicitud presentada.**

2.22 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal en f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*” en razón a que no se ha aportado la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de mayo de 2017

Esta causal de caducidad podrá ser subsanada constituyendo Póliza Minero Ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.



						<p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.23 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00663-15	BERTHA CECILIA ALVAREZ CAMARGO Y MARIA TERESA ALVAREZ CAMARGO	4	20-dic-17	PARN-3648	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 00793 de 05 de Agosto de 2014 (Folios 308 a 312) y el Concepto Técnico PARN N° 1232 de 9 de Octubre de 2017 (Folios 413 a 415), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.24 Dejar sin efectos, los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 001004 de 6 de Junio de 2014 (Folios 303 a 306), notificado mediante el estado N° 029 de 13 de Junio de 2014, de conformidad con lo manifestado en el presente acto</p>



administrativo.

2.25 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007

2.26 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:

- El pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° 00143 de 22 de Mayo de 2008 (Folios 97 a 98) confirmada mediante la Resolución N° 00273 de 7 de Julio de 2008 (Folios 108 a 113), ejecutoriada y en firme el día 01 de Agosto de 2008 (Folios 116)

2.27 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:

- El pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 5 de Septiembre de 2011 requerida inicialmente en el Auto N° 853 de 10 de Agosto de 2011 (Folio 215), hasta tanto se cancele el faltante en el capital por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 99.467 M/Cte.) más los intereses moratorios correspondientes.

2.28 Informar a las Titulares Mineras, que se encuentran obligadas a acreditar el cumplimiento de las obligaciones generadas en vigencia de la Licencia Especial de Explotación, específicamente las anteriores al día 9 de Mayo de 2012, tales como:

- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestres de 2009, 2010 y 2011 y I trimestre de 2012
- Ajustar y/o corregir los Formatos Básicos de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2008, 2009, 2010 y 2011, presentando los de Periodo Anual junto con los correspondientes planos de labores mineras.



						<ul style="list-style-type: none"> - El faltante en el capital por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 99.467 M/Cte.) correspondiente a la Visita de Fiscalización realizada el día 5 de Septiembre de 2011 y requerida inicialmente en el Auto N° 853 de 10 de Agosto de 2011 (Folio 215), más los intereses moratorios correspondientes. - El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 604.782,24 M/Cte.), correspondiente a la Visita de Fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012 y requerida inicialmente mediante el Auto N° 0200 de 18 de Abril de 2012 (Folios 246 a 248), más los intereses moratorios correspondientes. - La presentación de un informe escrito mediante el cual acreditara el adelantamiento de las labores de amojonamiento del área concedida, requerido bajo apremio de multa en la Resolución N° 0468 de 30 de Diciembre de 2011 (Folios 230 a 235), ejecutoriada y en firme el día 27 de Marzo de 2012 (Folio 243) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SA.S.	3	20-dic-17	PARN-3649	<p>5. DISPONE:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 01086 de 19 de Septiembre de 2017 (Folios 670 a 672), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.29 Declarar Subsanaadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de los Titulares en el Auto PARN N° 1965 de 21 de Julio de 2016 (Folios 445 a 451) y el Auto PARN N° 2618 de 30 de Septiembre de 2016 (Folios 463 a 464), específicamente por el pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y II trimestre de 2017</p> <p>2.30 Declarar Subsanaada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 2225 de 11 de Agosto de 2017 (Folios 632 a 635), respecto a la <i>no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>



2.31 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de II trimestre de 2017

2.32 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017
- La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016786 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 22 de Junio de 2018 por un valor asegurado a un total de cincuenta y un millones doscientos veinticuatro mil novecientos dieciséis pesos con seis centavos (\$ 51'224.916.6 M/Cte.)

2.33 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de un informe escrito detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual demuestre el adelantamiento de las mencionadas labores adicionales de "*actualización de los estudios de exploración y validación de información en campo*", señaladas en el radicado N° 20179030058582 de 28 de Agosto de 2017 (Folios 639 a 642)

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.34 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la



					<p>cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</i></p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.35 Informar a los Titulares Mineros que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, aportado mediante el radicado N° 201790300277122 de 17 de Octubre de 2017 (Folios 686 a 687), será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTORS MINEROS S.A.S SEPRONIN S.A.S.	1	20-dic-17	PARN-3650	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1222 de 6 de Octubre de 2017 (Folios 406 a 407), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.36 Informar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo, que en la plataforma de <i>Pago de Inspecciones de Fiscalización</i>, ya se encuentra activado el formato de pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante el Auto N° 0735 de 12 de Julio de 2011 (Folios 159 a 161) por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 812.386 M/cte.), la cual deberá ser cancelada junto con</p>



						<p>los intereses moratorios correspondientes que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.37 Informar a la Sociedad Titular, que el presente acto administrativo no modifica, interrumpe o adiciona lo dispuesto en el Auto GEMTN N° 000222 de 24 de Octubre de 2017 (Folios 408 a 409) proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, respecto del cambio de modalidad de Licencia de Exploración a Contrato de Concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CDG-132	TIMOLEON ECEVERRIA CHACON	2	20-dic-17	PARN-3651	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0040-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>6.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0040-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ	4	20-dic-17	PARN-3652	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I y II trimestre de 2004, I trimestre de 2005, III trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, I y IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2. Aprobar:</p> <p>2.1 Los formatos básicos mineros –FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2016; y anuales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p> <p>2.2 El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 0113 del 21 de marzo de 2012 por la suma de \$566.700.</p> <p>3. No aprobar: El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 del 02 de mayo de 2012 y efectuado mediante comprobante de pago No. 9202500069146609 por un valor de \$1.656.732 m/cte, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>4. No Aceptar: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y VI trimestre de 2007, IV trimestre de 2011, I trimestre de 2014, y II trimestre de 2016.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular de la licencia de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen:</p> <p>5.1 Las correcciones del PTI allegado mediante Radicado No. 20149030508632 de fecha 12 de Diciembre de 2014 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>5.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue prórroga de la Licencia Ambiental que ampare el desarrollo de las labores mineras, dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17582; o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p>5.3 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2005, por la suma de</p>
------	-------	-------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$5.307), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.4 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2005, por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE (\$6.099 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.5 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2005, por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.265m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.6 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2006, por la suma de DOCE PESOS (\$12m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.7 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2006, por la suma de VEINTIDÓS PESOS (\$22m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.8 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2006, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$581m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.9 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, por la suma de NOVENTA Y DOS PESOS (\$92m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.10 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007, por la suma de TRECE PESOS (\$13m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.11 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2007, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.12 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2007, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.410m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.13 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$231m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.14 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, por la suma de VEINTICUATRO PESOS (\$24 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>de su pago</p> <p>5.15 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.985 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.16 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.571 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>5.17 El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 del 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$694.441).</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Poner en conocimiento del titular mineros que se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”; específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un 1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral descrito en el numeral 1.9.2 del presente Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue un documento técnico que justifique la solicitud y que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Sondeos, apiques, trincheras y demás necesarios para la toma de testigos y geoposicionamiento dentro de un plano topográfico del área del título minero (información
--	--	--	--	--	--



					<p>que se verificara en visita de campo).</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Geoposicionamiento dentro del documento de los lugares donde se realizaron los Sondeos, apiques, trincheras y demás necesarios para la toma de testigos.➤ Análisis de laboratorio donde conste que se evidenciaron la presencia del mineral producto de la adición.➤ Cartográfica geológica (a una escala detallada), que permita constatar la presencia de este mineral dentro del área del título minero.➤ Análisis geológico y columna estratigráfica donde permita evidenciar la presencia del mineral producto de la adición. <p>8. Informar al titular minero que no se evaluará el FBM semestral de 2017, hasta tanto el titular minero no presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, esto con el fin de corroborar la información suministrada en dichos documentos.</p> <p>9. Informar al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. 17582, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentre aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>9 Informar al titular minero que respecto el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.9.1 del presente Auto la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional De Minería en razón a su competencia, se pronunciara en próximo acto administrativo.</p> <p>10 Informar al titular minero que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	---



						continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZLAEZ, EDWIN ROSLLY ROJAS FORERO Y ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ	3	20-dic-17	PARN-3653	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veintisiete (27) de mayo de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 114-DBMC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numeral 2.8 del Auto PARN- 0639 de fecha 11 de febrero de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>3 Aceptar: los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016.</p> <p>4 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015</p> <p>5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>5.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>5.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; en el caso del anual con su respectivo plano de labores mineras</p> <p>5.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental al título minero No. FL3-101 o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



6 Informar a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.

7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. FL3-101 la cual se encuentra vencida desde el 25 de Julio de 2017; y la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

8 Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (66,61%) con la Zona de Páramo ZP-ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; delimitado mediante Resolución No. 1770 de 28/10/2016., (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMORROS ESPITIA Y JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	2	20-dic-17	PARN-3654	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que de quedar ejecutoriada y en firme la Resolución VSC 001175 del 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia allegada mediante radicado N° 20159030078492 de 04 de noviembre de 2015; el contrato de concesión No. FI9-161A continuara vigente y en ese caso les serán exigibles las obligaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>2. Conminar a los titulares mineros para que continúen con las labores de tapar, señalar y aislar la bocamina y el patio localizado dentro del área del contrato de concesión No. FI9-161A; hacer la recuperación morfológica y ambiental, del área intervenidas por las labores mineras, conforme con las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el día 30 de marzo de 2017, al área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	2	20-dic-17	PARN-3655	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0818 del 12 de junio de 2017 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 0818 del 12 de junio de 2017 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>3. No aprobar: El formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p>



4. No aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

5. Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y II y III trimestre de 2017.

6. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y el anual de 2016.

7. Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

7.1 El pago del faltante de las regalías causas en el I trimestre de 2017, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/CTE. (\$228,00)

7.2 La corrección del Formato Básico minero semestral de 2016, con el fin de que la producción reportada coincida con la declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación del I y II trimestre de 2016.

7.3 El complemento al plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal allegado mediante radicado No. 20169030056312 del 27 de julio de 2016, específicamente “el cronograma de actividades e inversiones por año para el periodo presentado” y que el plano anexo se encuentre firmado por la Ingeniera que lo elabora.

7.4 El pago del faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0142 del 4 de marzo de 2011, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.140.733), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

8. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites:

-Tramite de multa iniciado en Auto PARN No. 001881 del 26 de septiembre de 2014, por cuanto



						<p>no se ha presentado el FBM semestral de 2011, ni el informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en las visitas técnicas realizadas el 14 de abril de 2011 y el 22 de mayo de 2012, así como del cumplimiento al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>- Tramite de multa iniciado en Auto PARN No. 2332 del 30 de noviembre de 2015, por cuanto no se ha allegado el informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-RNIBC-0712015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	20-dic-17	PARN-3656	<p>SPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. BI-092-2017 de 28 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente a las solicitudes realizadas a través de radicación No. 0159030088052 de 23 de diciembre de 2015 (folio 297) y N° 20179030032062 de 18 de mayo de 2017 (folio 412)</p> <p>Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo sea necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe</p>



						<p>ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.</p>
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO Y EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ	2	20-dic-17	PARN-3657	<p>SPONE:</p> <p>formar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día noviembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Co ARN-55-DBMC-2017 de 29 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y po onsultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento ertinentes.</p> <p>requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 1 ey 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizada Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-55-DBMC-2017 de 10 de julio d específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de drenaje, periódicamente y a medida requieran. Allegar las planillas de control de producción con cada periodo de regalías declarado. Continuar disminuyendo la altura de los bancos implementado el Programa de Trabajos y Obras, a que se avancen las labores mineras. Allegar el manual de operaciones seguras. Allegar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y herramientas. Allegar los registros de socialización de los protocolos de seguridad. Allegar los procedimientos de trabajo seguro. Allegar el Plan de Transporte. Allegar el plan de trabajo anual. Implementar la brigada contra incendios. Instalar señalización informativa y preventiva en los bancos del frente activo y en los frentes abanc <p>Conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, cor de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerim</p>



						<p>advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente pliego no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspección de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado a través del numeral del Auto PARN N° 1021 de 16 de junio de 2015, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Autoridad minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado a través del numeral del Auto PARN N° 3012 de 17 de noviembre de 2016, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Autoridad minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares que deben continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto Ley N° 993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	01371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	2	20-dic-17	PARN-3658	<p>RESPONDER:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° AAA-043-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la oficina de la Autoridad Minera.</p>



						<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de esta hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>informar al titular que no se continuara con el tramite iniciado a través del numeral 2.1 del Auto PARN-3659 de 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído administrativo.</p> <p>informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2016 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las mismas serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, envíese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite del presente.</p>
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ E INES DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	2	20-dic-17	PARN-3659	<p>ESPONE:</p> <p>informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-47-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, para ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>receptar la documentación allegada a través de radicado N° 20179030011172 de 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



requerir a los titulares a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-47-DBMC-2017 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

- Implementar las planillas de control de producción, las cuales deben estar acorde con lo declarado en el concepto de regalías
- realizar el plan de cierre y abandono de las labores mineras abandonadas
- Socializar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y publicarlo en un lugar visible en la mina
- Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
- Capacitar al personal y contar con las constancias en primeros auxilios, en temas mineros y en seguridad e higiene minera.
- Socializar los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajos seguros y salud en el trabajo
- Contar con los certificados de capacitación en operación de equipos.
- Implementar las planillas de control de personal.
- Diseñar e implementar el plan de transporte.
- .Diseñar e implementar el plan anual de trabajo.
- .Implementar las actas de inducción y retiro del personal.
- .Diseñar e implementar la matriz de riesgos, con su plano de riesgos.
- .Disponer de soportes de los exámenes de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores.
- .Contar con los soportes de capacitación en uso de los elementos de protección personal.
- .Diseñar e implementar el plan de emergencia.
- .Mejorar la señalización preventiva del área del título minero.
- .Continuar con la disminución de la altura de los bancos.
- .Continuar con el llenado de los bancos abandonados.
- .Continuar con la adecuación de los sectores abandonados

Se concede un término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente procedimiento limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspección de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones



					<p>ontraídas.</p> <p>Informar a los titulares que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del numeral uto PARN N° 2637 de 30 de noviembre de 2016, toda vez que los titulares atendieron recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera, de conformidad con lo manifestado en el numeral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-47017 de 20 de noviembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.</p> <p>Informar a los titulares que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2011 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las mismas serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	GDJ-112	PEDRO PABLO DUEÑAS ALVARADO Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	2	20-dic-17	<p>RESPONSE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-066-2017 de 08 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, para ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento e interés pertinentes.</p> <p>Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia An</p>



						<p>ecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 1573 de 14 de agosto de 2014, específicamente en lo que tiene que ver con la implementación en la señalización dentro del área del título”, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2011 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las mismas serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite del presente.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A.	2	20-dic-17	PARN-3661	<p>ESPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-50-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, el cual se encuentra consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento e información pertinentes.</p> <p>Informar en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del título minero por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del material extraído, junto con sus correspondientes recibos de pago de regalías los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>



					<p>ncede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto p en las faltas que se les imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondie midad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>oner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad conte literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de cualqui e las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, específicamente porque a través del Info spección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-50-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2 videnció que <i>“No se dio cumplimiento a la recomendación hecha en el informe de visita esarrollada el 10 de Mayo de 2016, en el sentido de suspender las labores mineras, pues el día de e evidencio que se están adelantando labores de extracción de material”</i>, situación está que es gra do evidenciada en las diferentes visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del títu</p> <p>nformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, cor de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>requerir bajo apremio de multa a los titulares , de conformidad con las prescripciones del artículo 1 ey 685 de 2001, a fin de que dentro del término concedido, allegue un informe detallado, soport videncia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento ecomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° P BMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con impleme eñalización informativa y preventiva en el área del título minero.</p> <p>nformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, cor de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerim</p> <p>advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente p o limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecció eguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estad abajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las oblig ontraídas.</p> <p>informar a los titulares que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento frente al ncionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3. del Auto PARN N° 0375 de 08 de febrero d</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Informar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-50-DBMC-2017 de 10 de noviembre de 2017 al Alcalde Municipal de Soraca, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2017, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las mismas serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, envíese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite del presente.</p>
AUTO	JG1-15233	ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ	1	20-dic-17	PARN-3662 <p>8. DISPONE:</p> <p>8.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-065-EMVH-2017 de 10 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>8.3. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia allegada a través de radicado N° 20179030264172 de 22 de septiembre de 2017. (folio</p>



						330) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	MAS-11121	OMAR SIERRA MEDINA Y SAND S.A.S.	1	20-dic-17	PARN-3663	<p>RESPONDER:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 07 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-094-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y por haber sido consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobada y ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. Las inspecciones serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	2	20-dic-17	PARN-3664	<p>SPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, el cual se encuentra consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento e información pertinentes.</p> <p>Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20169030013902 de 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20179030006582 de 31 de enero de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Requerir al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y otros elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con “<i>dar continuidad a la adecuación de herramientas de trabajo, enfocado al cumplimiento de los diseños y geometría aprobados en el PTI</i>”</p> <p>Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído se presenta a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.</p> <p>Informar al titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2017 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visita de campo.</p>
------	----------	-----------------------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>Seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	IKM-14081	TITO GOYENECHÉ FLOREZ	1	20-dic-17	PARN-3665	<p>SPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° AAA-039-2017 de 16 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	RAM-14461	CONSORCIO CENTRAL MT	1	20-dic-17	PARN-3666	<p>SPONE:</p> <p>Informar al Consorcio titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-070-2017 de 22 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Requerir al Consorcio titular a fin de que dentro del término otorgado allegue un informe de reportado con evidencia fotográfico y demás elemento probatorio que permita evidenciar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-070-2017 de 22 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>.Instalar señalización informativa y prohibitiva alrededor de la laguna formada en la depresión topográfica dejada en el proceso de explotación, mientras la autorización temporal estuvo vigente. <i>(Plazo 30 días)</i></p> <p>.Plantar una barrera viva alrededor del área intervenida. <i>(Plazo 180 días)</i></p> <p>Requerir al Consorcio titular a fin de que se sirva informar a la Autoridad Minera a cerca de la consistencia reportada en cuanto a las Regalías reportadas, toda vez que a la fecha se han declarado 3 y los movimientos de material evidenciados durante la visita de fiscalización se encuentran cercados en volúmenes contratados en la Resolución que otorgo la Autorización Temporal, esto es 250.928 m³.</p> <p>Informar al Consorcio titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación de la zona del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros más contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar al Consorcio titular que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo que declare la terminación de la Autorización Temporal, en el cual se declararan las deudas y obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la ejecución del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	2	20-dic-17	PARN-3667	<p>SPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-49-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente,</p>



					<p>er consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento pertinentes.</p> <p>Requerir al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-49-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver:</p> <ul style="list-style-type: none"> .Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las zanjas de coronación y canales perimetrales .Continuar implementando lo descrito en el PTI aprobado, a medida que se avancen las labores mineras .Mejorar la señalización del área del título minero <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído se remita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-49-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.</p> <p>Informar al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizara una evaluación Integral a la Licencia de Explotación, para lo cual verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizados por la Autoridad Minera, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del Derivado de Referencia.</p> <p>Informar al titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2017, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>erán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante vi eguiamiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>rme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nac fa, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que ef ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.</p>
AUTO	IF6-08331	ALFONSO PERALTA PATIÑO	2	20-dic-17	PARN-3668	<p>SPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dí oviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguim ontrol N° PARN-068-EMVH-2017 de 24 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, er consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento ertinentes.</p> <p>Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico tulo presenta superposición total con el parque natural ZP- Paramo de Tota-Bijagual-Mam elimitado mediante Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, por lo deben abstenerse de bores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título.</p> <p>Advertir a los titulares que, debido a la superposición indicada en el numeral 2.2 del preser dministrativo, eventualmente deberán hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocas</p> <p>Informar a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, C eguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo a cerca del recurso de Reposición present ontra de la Resolución VSC N° 0001020 de 29 nde septiembre de 2017 <i>“Por medio de la cual se de esistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión N° IF6-08331 y se toma eterminaciones”</i>, allegado a través de radicado N° 20179030305562 de 12 de julio de 2017 (folio 60</p> <p>rme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nac fa, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que ef ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a</p>



						lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER AIAS SOLER, JULIO ROBERTO OREGA AVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRERA	2	20-dic-17	PARN-3669	<p>SPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-087-2017 de 16 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y por lo tanto se consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento e información pertinentes.</p> <p>Requerir a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, en cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control N° PARN-YBI-087-2017 de 16 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con <i>“realizar la construcción de jarillones de protección en las orillas para detener el socavamiento, en la cual se puede utilizar material extraído del mismo río”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspección de Seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Advertir a los titulares que en el caso de querer utilizar el material extraído del río para la reconstrucción de los jarillones de protección en las orillas para detener el socavamiento, deberán contar con el consentimiento de la Autoridad Ambiental y las Alcaldías de Ramiriqui y Ciénega.</p> <p>Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del título, hasta tanto no sea levantada la suspensión preventiva ordenada por la Secretaria de Gobierno del municipio de Ramiriqui a través de la Resolución N° 197 de 08 de mayo de 2017, so pena de incurrir en lo establecido en el artículo 172 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p>aducidad del título minero.</p> <p>Informar a los titulares que una vez sea levantada la medida de suspensión y se den inicio a las labores de explotación deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el expediente el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control y inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la ejecución del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remita a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA	1	20-dic-17	PARN-3670	<p>RESPONSE:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-095-2017 de 24 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y por lo tanto se consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento e interés pertinentes.</p> <p>Informar a la sociedad titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC –, se constata que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual hacen responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>Informar a la sociedad titular que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,</p>



						<p>fa, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que ef ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.</p>
AUTO	GDT-15A	DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	1	20-dic-17	PARN-3671	<p>SPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día oviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y ° PARN-CAAA-049-2017 de 05 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y po onsultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento ertinentes.</p> <p>Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro el título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia An jecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – apr cencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seg alud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterrá ales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, m sitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>me a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naci fa, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que ef ación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo a lvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el ente.</p>
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS EXCELINO CARRILLO SOTELO	1	20-dic-17	PARN-3672	<p>SPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día ctubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>



					<p>° PARN-070-DIBC-2017 de 21 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y por lo tanto se debe consultar en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en nulidad del título minero.</p> <p>Informar a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, debe cumplir con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la ejecución del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	20-dic-17	<p>PARN-3673</p> <p>2. Se Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NKK-15471 del 14 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-051-DBMC- 2017 del día 20 de noviembre de 2017, el cual obra en los cuadernillos de visitas técnicas; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. CONMINAR a la titular minera para que allegue un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas en el informe No. PARN-051-DBMC-2017, del día 20 de noviembre de 2017 e informe PARN-051-DBMC- 2017 relacionado con:</p> <p>2.2.1. La señalización preventiva e informativa en las labores mineras.</p>



						<p>2.2.2. La construcción de canales perimetrales y zanjas de coronación.</p> <p>2.2.3. Diseñar e implementar el plan de cierre y abandono de las labores mineras que se encuentran en el área de la Autorización Temporal.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la revocatoria de la Autorización Temporal.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5. Se informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	2	20-dic-17	PARN-3674	<p>2. Se Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KF5-08023X, el 15 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-048-DBMC- 2017 del día 20 de noviembre de 2017, el cual obra en los cuadernillos de visitas técnicas del expediente; para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el programa de trabajos y obras, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	2	20-dic-17	PARN-3675 <p>2. Se Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero J11-16181 del 31 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-CAAA-040-2017 del día 2 de noviembre de 2017, el cual obra en los cuadernillos de visitas técnicas; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>



						<p>obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DE CASANARE	1	20-dic-17	PARN-3676	<p>1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11F, el día veinticinco (25) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0057-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 23 a 32, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	1	20-dic-17	PARN-3677	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-114, el día ocho (08) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0063-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 30 a 39, para su conocimiento y fines pertinentes.Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y cuales en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, informada a través del Auto PARN No. 0769 de 26 de mayo de 2017.Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KCK-08041	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	20-dic-17	PARN-3678	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCK-08071 el día veinticuatro (24) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-015-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19 a 28, para su conocimiento y fines pertinentes.Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



DISPONE						
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODIRUGEZ, GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	2	20-dic-17	PARN-3679	<p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EK5-101 el día veinte (20) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-225-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 27 a35, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GSC-225-NOHR-2017, a saber:</p> <p><i>A la fecha de visita, el área de contrato EK5-101, no presenta actividad minera, sin embargo se evidencia un túnel inactivo por más de dos años, en donde no se evidencia sostenimiento y si, constante salida de un gran caudal de agua alterada por fenómenos de oxidación.</i></p> <p><i>El título minero se encuentra contractualmente en la SEXTA anualidad de la etapa de explotación, sin embargo de acuerdo a lo observado en la visita de inspección, no se observa actividad en el área concesionada, relacionada con la etapa vigente.</i></p> <p><i>Revisadas las recomendaciones y conclusiones descritas en el informe de la visita de fiscalización del 16 de septiembre de 2015, se corrobora con la visita actual que en el área otorgada, no se realiza actividad minera y en este sentido se evidencia que no se ha cumplido con las recomendaciones dadas en la visita inmediatamente anterior, en relación a instalación de señalización en el área de explotación y otras inherentes al desarrollo de la explotación de arena.</i></p> <p><i>Se recomienda al titular, informar a la autoridad minera acerca de la inactividad del título, pues no se han desarrollado actividades de explotación, desde el inicio de la etapa contractual.</i></p> <p><i>Se recomienda mantener el plano de labores mineras actualizado.</i></p> <p><i>Se recomienda al titular informar a la autoridad minera acerca de la ubicación del túnel Gladys, ya que se evidencia se encuentra por fuera del título minero EK5-101.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOZO VARGAS	2	20-dic-17	PARN-3680	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KFQ-09001 el día siete (07) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-219-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 1 a 8 para su conocimiento y fines pertinentes.Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	690R	COLGEMAS LTDA C.I.	2	20-dic-17	PARN-3681	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 690R el día nueve (09) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-075-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 28 a 38 para su conocimiento y fines pertinentes.Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



						<p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFQ-09261	PEDRO JOSE SANTIESTEBAN	2	20-dic-17	PARN-3682	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFQ-09261 el día siete (07) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-071-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 17 a 26 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obas aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	2	20-dic-17	PARN-3683	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3160R el día ocho (08) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-072-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 45 a 57 para su conocimiento y fines pertinentes.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01301-15	MARIA ELENA SOSA SOLANO	2	20-dic-17	PARN-3684	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01301-15 el día dos (02) de octubre de 2017, fue emitido el Informe GSC-022.OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 11 a 21, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por el incumplimiento en las recomendaciones de la visita realizada el día 07 de diciembre de 2015, en lo que tiene que ver con presentar plano actualizado de las labores y complementar la señalización en los frentes de explotación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGQ-151	LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO DE JESUS	2	20-dic-17	PARN-3685	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGQ-151 el día veintiuno (21) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-058-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 43 a 52, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por el incumplimiento en las recomendaciones de la visita realizada el día 19 de abril de 2016, en lo que tiene que ver con presentar un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita, específicamente la realización de cunetas en las vías de acceso, canales perimetrales del botadero, el mantenimiento a las canales existentes, complementar la señalización en la vía de acceso y el aislamiento y señalización de la tolva, el botadero y la bocamina; además de informar por que se evidencia inactividad en el área del título minero Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente por que se evidencia inactividad minera desde la visita del 19 de abril de 2016 y en la visita del 21 de septiembre de 2017, es decir por término superior a 6 meses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



						<p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	2	20-dic-17	PARN-3686	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EDG-091 el día nueve (09) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-074-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 a 19, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	2	20-dic-17	PARN-3687	<p>1. Aprobar:</p> <p>1.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 y los anuales de 2015 y 2016 con el plano de labores correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>1.2. La póliza No. DL015603 expedida por la Compañía CONFIANZA S.A., asegurando una suma de \$163.613.280 y con vigencia desde el 24 de diciembre de 2016 al 24 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>1.3. El pago de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$677.904), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en Auto No. 1021 de 12 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar:</p> <p>2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I- II – III y IV trimestre de 2016 y I – II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. La constancia de radicación de la licencia ambiental ante CORPOBOYACÁ y la última certificación obtenida del estado del trámite de la licencia ambiental fechada del 11 de julio de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A., la cual ampara el contrato No. 00840-15, mediante la póliza de seguro No. DL015603, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>5. Advertir al titular minero que el próximo 24 de diciembre de 2017 se vence la póliza minero ambiental, por lo cual debe allegar la renovación de la misma, atendiendo a lo ordenado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	----------	---------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	3	20-dic-17	PARN-3688	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I y II trimestre de 2010, III trimestre de 2014, I – II – III y IV trimestre de 2015 y I – II – III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 con el plano de labores y semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>3. No aprobar:</p> <p>3.1. El formato básico minero anual de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001072, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>4.1. El formato básico minero correspondiente al anual de 2016 con el plano de labores y el semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>4.2. La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001072, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I – II y III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente por la inactividad evidenciada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I – II – III y IV trimestre de 2015 y I – II – III y IV trimestre de 2016.</p>
------	---------	-----------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7. Declarar subsanadas las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, informadas en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 1786 de 18 de septiembre de 2015, numeral 2.3. del Auto PARN No. 2396 de 10 de diciembre de 2015, numeral 2.5. del Auto PARN No. 0652 de 11 de febrero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>8. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, informada a través del numeral 2.6. del Auto PARN No. 1786 de 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>9. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No. FD6-093 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001072, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>10. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERNZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ Y DOLLY CONSUELOFIGUEROA DE VEGA	1	20-dic-17	PARN-3689	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLA-09321 el día veintisiete (27) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-011-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 30 a 38, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	FIF-11421X	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	1	20-dic-17	PARN-3690	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIF-11421X el día cinco (05) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-050-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 18 a 26, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES	1	20-dic-17	PARN-3691	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GF2-111 el día veinticinco (25) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0056-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 28 a 39, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Remitir copia del informe de visita Informe PARN-RNIBC-0056-2017 a CORPOBOYACÁ, para que conozca de los hallazgos ambientales evidenciados en la visita.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	KES-08431	JULIO FERNEY HERRERA VARJAL Y TAPTOR OIL LTD	1	20-dic-17	PARN-3692	<p>DISPONE:</p> <p>3. Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KES-08431 el día 08 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-YBI-089, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 9 a 16 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>5. Informar a los titulares que de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.4 del Contrato suscrito, deberá presentar con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJL-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARON	1	20-dic-17	PARN-3693	<p>DISPONE:</p> <p>7. Informar a la titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LGJ-11421 el día 09 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-YBI-090, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 24 y ss. para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>8. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>9. Informar a al titular Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de Terminación allegada bajo el radicado No. 20175500335692 del 22 de noviembre de 2017, en posterior acto administrativo</p> <p>10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	2	20-dic-17	PARN-3694 <p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 07 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-016-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Advertir a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de</p>



						<p>yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	2	20-dic-17	PARN-3695	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 07 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>22. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-025-2017 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>23. Proceder al CIERRE INMEDIATO de todas las labores de explotación de las mina AGUA BLANCA 4 dado que se presenta condiciones de atmosfera minera críticas para el personal minero debido a las bajas concentraciones de oxígeno y a las múltiples falencias de seguridad encontradas durante la presente visita de campo, las cuales ha sido plasmadas en el presente informe de inspección, y se hace necesario la presentación de un plan de trabajo para subsanar dichas falencias encontradas, solo se permitirán las labores de mantenimiento basadas en el plan de trabajo que propongan, y hasta tanto implemente un sistema de ventilación auxiliar que mejore las condiciones de atmosfera minera en la mina AGUA BLANCA 4; hasta tanto se demuestre que se realizaron todas y cada una de las recomendaciones dadas en el informe en mención.</p>



					<p>24. Requerir al titular a fin de que se allegue un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-RHCO-025-2017 de agosto de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00138-15	SUMINISROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.	1	20-dic-17	PARN-3696 <p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 07 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>25. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-018-OVRS-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>26. Advertir a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>27. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u></p>



						<p><u>concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1257-15	MAIRA YOLANDA SANEZ RUIZ	1	20-dic-17	PARN-3697	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>28. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-019-OVRS-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>29. Advertir a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>30. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser</p>



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHP-162	MINERGETICOS	2	20-dic-17	PARN-3698	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 07 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>31. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-023-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>32. Advertir a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>33. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>34. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>35. Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-023-2017 de septiembre de 2017, a la Autoridad Ambiental para que se tomen las medidas del caso, según su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EEU-15002X	JAIVER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	20-dic-17	PARN-3699	<p>2. DISPONE</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-15002X el día 19 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-029-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 01 a 25 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p>2.3. Informar al titular que treinta (30) días antes de vencerse el periodo de la etapa de explotación deberá cumplir con las obligaciones contractuales, como son la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	PLG-10191	UNION TEMPORAL VIA SABANA LARGA 2014	1	20-dic-17	PARN-3700	<p>6. DISPONE</p> <p>18.34. Informar a los titulares:</p> <p>18.34.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. PLG-10191, fue emitido el Informe PARN-071-EMVH-2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.35. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	2	20-dic-17	PARN-3701	<p>7. DISPONE</p> <p>18.36. Informar a los titulares:</p> <p>18.36.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-08001X el día 20 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-067-EMVH-</p>



						<p>2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.37. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFF-08001X, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la señalización de las piscinas de recolección de aguas lluvia dentro del área del título indicando el peligro de pozo profundo, so pena de verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Documentos necesarios para verificar el estado del trámite de la Licencia Ambiental, so pena de verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Recomendar a la sociedad titular que no desarrolle labores de construcción y montaje ni de explotación minera hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental, so pena de verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IFF-08001X mediante la póliza de seguro No. 49-43-101000338 expedida el día 17 de abril de 2017, con vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEH-09431	WILLIAM JOAQUIN CUBIDES ACOSTA, PEDRO AVELINO BOHORQUEZ NOVOA, HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA, EDILSON DANILO DAZA BOHORQUEZ,	2	20-dic-17	PARN-3702	<p>8. DISPONE</p> <p>18.38. Informar a los titulares:</p> <p>18.38.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEH-09431 el día 31 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-CAAA-038 del 2 de noviembre de 2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



		OMAR AURELIO DAZA BOHORQUEZ				<p>18.39. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN-0385 del 8 de febrero de 2016, numeral 2.3. (2.3.3.). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18.40. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>18.41. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	2	20-dic-17	PARN-3703	<p>9. DISPONE</p> <p>18.42. Informar a los titulares:</p> <p>18.42.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08298 el día 1 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-CAAA-037-2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.43. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por el incumplimiento al requerimiento del informe detallado que demuestre la aplicación del Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad en labores a cielo abierto, efectuado mediante el Auto PARN-0173</p>



del 10 de marzo de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

18.44. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08298, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y so pena de verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:

2.3.1 Plano de riesgos establecido para el título minero.

2.3.2 Informe detallado que demuestre el ajuste a los procedimientos de control de producción.

18.45. Recomendar a los titulares realizar las labores de explotación minera en el área de contrato de acuerdo a lo aprobado en el PTO y L.A y cumpliendo con las normas técnicas de seguridad minera decreto 2222 de 1993

18.46. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ICQ-08298 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101016269 expedida el día 6 de marzo de 2017, con vigencia hasta el día 6 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.

18.47. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

10. DISPONE

18.48. Informar a los titulares:

18.48.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08298 el día 1 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-CAAA-037-2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.



18.49. Poner en conocimiento de los titulares la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento al requerimiento del informe detallado que demuestre la aplicación del Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad en labores a cielo abierto, efectuado mediante el Auto PARN-0173 del 10 de marzo de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

18.50. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08298, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y so pena de verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:

2.3.3 Plano de riesgos establecido para el título minero.

2.3.4 Informe detallado que demuestre el ajuste a los procedimientos de control de producción.

18.51. Recomendar a los titulares realizar las labores de explotación minera en el área de contrato de acuerdo a lo aprobado en el PTO y L.A y cumpliendo con las normas técnicas de seguridad minera decreto 2222 de 1993

18.52. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ICQ-08298 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101016269 expedida el día 6 de marzo de 2017, con vigencia hasta el día 6 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.

18.53. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01234-15	HECTOR ENRIQUE REYES REYES	2	20-dic-17	PARN-3704	<p>11. DISPONE</p> <p>18.54. Informar a los titulares:</p> <p>18.54.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1234-15 el día 23 de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-YBI-088 del 27 de noviembre de 2017, el cual obra en el cuaderno de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>18.55. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN-2218 del 12 de agosto de 2016, numeral 2.2. (2.2.1.) y (2.2.4.) Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18.56. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1234-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000933 expedida el día 10 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 08 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>18.57. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control
Zona Centro

Elaboró: Claudia Paola Farasica